



ACTA PLE2012/9 DE AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 27 DE JULIO DE 2012

\*\*\*\*\*

En Mutxamel a 27 de julio de 2012, siendo las 12:00 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

ALCALDE/SA

D. SEBASTIÁN CAÑADAS GALLARDO

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLO  
D<sup>a</sup>. ANA ISABEL TORREGROSA CANTÓ  
D. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MOLINA  
D<sup>a</sup>. ANA BELEN REBELLES JIMENEZ  
D. JOSÉ VICENTE CUEVAS OLMO  
D. RAFAEL PASTOR PASTOR  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> PAZ ALEMANY PLANELLES  
D. JUAN VICENTE FERRER GOMIS  
D<sup>a</sup>. LARA LLORCA CONCA  
D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER  
D. JOSE AYELA BARBERO

D<sup>a</sup>. ASUNCIÓN LLORENS AYELA  
D. ANTONIO GARCIA TERUEL  
D. CARLOS ALBEROLA ARACIL  
D<sup>a</sup>. ROSA POVEDA BROTONS  
D. GUILLERMO BERNABEU PASTOR  
D<sup>a</sup>. NAIARA FERNANDEZ OLARRA

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS  
D<sup>a</sup>. MARIA AFRICA BLANCO SUAREZ

D. SALVADOR MIRALLES MARTÍNEZ

INTERVENTOR ACCTAL

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

SECRETARIO

D. ESTEBAN CAPDEPON FERNANDEZ

Advierte el Sr. Alcalde que se está grabando en video y audio esta sesión plenaria, grabación que está disponible en el página web municipal.

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE  
Nº 2012/8, DE 29.06.12.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, y hallándola conforme se aprueba por unanimidad con la siguiente corrección:

Sr. García Teruel (PSOE):

Al final del punto 3.5.2, en la página 74, el párrafo que dice “*Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos;.../....*”, creo que queda fuera de lugar y debería ir al final de la propuesta, y no después de las intervenciones de los grupos municipales.

Contesta el Sr. Secretario que ese párrafo no forma parte de la propuesta, sino que es un error y procede su supresión.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE  
ALCALDÍA.

Se dan cuenta de las siguientes:

- Decreto 891/2012, de fecha 3 de julio, por el que se resuelve, de acuerdo con el ROM, concretar las fechas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local del 2º Semestre del 2012.

- Decreto 904/2012, de fecha 9 de julio, por el que de conformidad con lo acordado por esta Corporación en sesión plenaria del pasado mes, se deja sin efecto la designación de D<sup>a</sup>. Lorena Aguerre Novoa como letrada encargada de la defensa y representación procesal de este Ayuntamiento en los recursos contenciosos administrativos citados.

Sr. García Teruel (PSOE): Solo una observación al Decreto 904/2012, de 9 de julio, que ya hicimos en Comisión pero no se nos supo contestar con seguridad, y es que hay 4 recursos contenciosos administrativos en los que no se dice quien asume la defensa y representación. Pido que se tenga en cuenta y que se pase la información lo antes posible.

Explica el Sr. Secretario Municipal que él presentó un escrito de no participar en aquellos recursos en los que tuviera que ver el Sr. D. Carlos Abad por razones de amistad personal, por lo que en aquellos recursos en los que D. Carlos Abad actúe, bien como letrado o bien como representante de alguna empresa, la defensa y representación la asumirá solamente D. Salvador Sánchez Pérez.

Sr. García Teruel (PSOE): Repito que, en cualquier caso, en el Decreto hay 4 recursos contenciosos en los que falta el letrado encargado de la defensa y representación.

Contesta el Sr. Cuevas Olmo (PP) que en el acta de la Comisión del ASGE aparece la aclaración hecha por el Sr. Secretario, es decir, se recoge en acta que con respecto a los 4 recursos que se refiere el Sr. García Teruel, la defensa y representación la asume el Sr. Sánchez Pérez, basta con comprobar el acta que está repartida.

### 3. PROPUESTAS

#### 3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

##### 3.1.1. Aprobar el acuerdo de colaboración entre el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) y el Ayuntamiento de Mutxamel para la prestación conjunta de servicios de intermediación laboral mediante la instalación del servicio AUTOSERVEF.

El Ayuntamiento de Mutxamel, a través de su Agencia de Desarrollo Local integrada en la Concejalía de Comercio y Promoción Económica, planifica, gestiona y ejecuta actuaciones que favorecen el desarrollo socioeconómico y la creación de empleo en el municipio.

A través del Área de Intermediación y orientación laboral de la Agencia de Desarrollo Local, se ofrece al ciudadano acciones de información y orientación laboral para ayudarles en su proceso de búsqueda de empleo, interviniendo en la gestión de ofertas de empleo.

La Agencia de Desarrollo Local, además, contribuye en la cualificación profesional del desempleado colaborando con el Servef al ejecutar programas de formación-empleo dirigido a este colectivo, programas subvencionados por este organismo autónomo dependiente de la Consellería de Empleo, Educación y Formación y el Fondo Social Europeo.

Ante la petición de los ciudadanos de Mutxamel de poder renovar su demanda de empleo en la localidad evitando así su desplazamiento a la capital de la provincia, Alicante, desde el año 2010 se han realizado gestiones para la instalación del punto Autoservef. La Agencia de Desarrollo Local, ha estado ofreciendo el servicio de renovación del Darde (Documento de alta y renovación de demanda de empleo) a través del punto Autoservef online accesible desde la web del Servef.

Desde el mes de agosto de 2011 hasta actualidad han sido un total de 1.245 desempleados, la mayoría vecinos de Mutxamel, los que a través de la ADL han podido renovar su demanda de empleo, al no disponer en su domicilio o disponiendo no saben cómo utilizarlo, ordenador con acceso a la red Internet para acceder al punto Autoservef online.

Por otro lado, el SERVEF, tiene, entre otras, las competencias de gestión y control de la intermediación en el mercado de trabajo, así como la promoción de acciones de información y orientación profesional a favor de los desempleados.

Con el objetivo de prestar el servicio de forma integral, y desde una perspectiva geográficamente más próxima al usuario, el Servef ha considerado oportuno proceder a la instalación en Ayuntamientos de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, del servicio de AUTOSERVEF, herramienta instalada ya en los propios Centros SERVEF de Empleo, dirigida a facilitar a los usuarios que no disponen de acceso a la Red Internet, los servicios del Portal de Empleo del SERVEF al ciudadano, incrementando con ello la eficacia y la eficiencia en la gestión, a través de una

participación personalizada del usuario, aportando mayor agilidad al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Al colaborar el Ayuntamiento de Mutxamel con el SERVEF, mediante la utilización de sus dependencias municipales para la ubicación del nuevo servicio de AUTOSERVEF debidamente dotados con los elementos y conexiones necesarios para su correcto funcionamiento. Y proporcionando personal que se encargue de atender a los usuarios que soliciten información sobre el modo de utilizar el servicio de Autoservef. Se proporcionaría a los ciudadanos el acceso a los servicios del Portal de Empleo del Servef, reflejados en la estipulación segunda del acuerdo de colaboración que se propone.

Por todo lo anteriormente expuesto, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de colaboración entre el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) y el Ayuntamiento de Mutxamel para la prestación conjunta de servicios de Intermediación laboral mediante la instalación del servicio AUTOSERVEF, cuyo clausulado dispositivo es del siguiente tenor literal:

*“ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACION (SERVEF) Y EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO AUTOSERVEF.*

Valencia, a de de  
REUNIDOS

*De una parte, D<sup>a</sup>. María José Catalá Verdet, Hble. Sra. Consellera de Educació, Formació y Empleo, nombrada en virtud del Decreto 25/2011, de 30 de diciembre, del President de la Generalitat (DOCV de 2 de enero de 2012), en base a las facultades atribuidas por el Decreto 75/2011, de 24 de junio, del President de la Generalitat (DOCV de 27 de junio), por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, así como a las facultades que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en representación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, autorizado por Acuerdo del Consell de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2012.*

*Y de otra parte, D. Sebastián Cañadas Gallardo, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Mutxamel, en representación del mismo, facultado expresamente para la firma de este acuerdo en virtud del artº. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, asistido por el/la secretario/a general de la Corporación, Sr/a. D./D.<sup>a</sup> Esteban Capdepon Fernández.*

*Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente capacidad para formalizar el presente*

*ACUERDO DE COLABORACION, conviene suscribirlo, obligándose en los términos que en el mismo se contienen y, previamente,*

**MANIFIESTAN**

*Que la suscripción del presente acuerdo de colaboración responde a los principios que deben regir las relaciones entre las Administraciones Públicas y, en concreto, el principio de cooperación recogido en el art. 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Que el SERVEF, como Organismo Autónomo adscrito a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo tiene, entre otras, las competencias de gestión y control de la intermediación en el mercado de trabajo, así como la promoción de acciones de información y orientación profesional a favor de los desempleados.*

*Que según el artículo. 3.h) del Reglamento de Organización y del Régimen Jurídico del SERVEF, aprobado por Decreto 41/2001, de 27 de febrero, corresponde al SERVEF promover la formalización de acuerdos y convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tenga como fin específico cualquier cuestión sobre intermediación laboral, orientación laboral, formación profesional y fomento de ayudas de empleo estable, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus competencias.*

*Que con el objetivo de prestar el servicio de forma integral, y desde una perspectiva geográficamente más próxima al usuario, se ha considerado oportuno proceder a la instalación en Ayuntamientos de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, del servicio de AUTOSERVEF, herramienta instalada ya en los propios Centros SERVEF de Empleo, dirigida a facilitar a los usuarios que no disponen de acceso a la Red Internet, los servicios del Portal de Empleo del SERVEF al ciudadano, incrementando con ello la eficacia y la eficiencia en la gestión, a través de una participación personalizada del usuario, aportando mayor agilidad al cumplimiento de los objetivos propuestos.*

*Con ello se pretende promover la cohesión territorial, disminuyendo los desequilibrios actualmente existentes y favoreciendo la igualdad de acceso de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana a los servicios públicos.*

*Que, en este sentido, se considera fundamental la implicación de los Ayuntamientos, en cuanto a prestar la colaboración necesaria, consistente en la utilización de sus locales para la ubicación del nuevo servicio de AUTOSERVEF debidamente dotados con los elementos y conexiones necesarios para su correcto funcionamiento posibilitando con ello el acceso al Portal de Empleo del SERVEF por parte de los ciudadanos.*

*A la vista de todo ello, ambas partes formalizan el presente ACUERDO en base a las siguientes*

## ESTIPULACIONES

### Primera.- Objeto

*El presente acuerdo tiene por objeto la prestación de servicios de intermediación laboral, facilitando y agilizando la realización de trámites, mediante la instalación en las dependencias municipales del sistema denominado AUTOSERVEF en este Ayuntamiento, relacionado en el Anexo e incluido en la relación de municipios aprobada por el Consell.*

### Segunda.- Servicios de intermediación

*El citado sistema permitirá al usuario obtener información con total privacidad y autonomía, sobre los siguientes servicios:*

- Consulta de ofertas de empleo en difusión.*
- Mi centro SERVEF de empleo.*
- Renovación de la demanda de empleo.*
- Consulta del currículum.*
- Generación de certificados.*
- Solicitud de formación.*
- Registro de interesados (vinculado a la consulta de ofertas).*
- Mis ofertas (obtener resultado de una preselección).*

*así como de cualquier otro servicio que en el futuro se implemente en el sistema AUTOSERVEF.*

### Tercera.- Obligaciones del Servef

*El Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) se compromete a la instalación del sistema de AUTOSERVEF en las dependencias del Ayuntamiento de Mutxamel, en los términos siguientes:*

- 1. La instalación de un Cajero AUTOSERVEF, - cuyas dimensiones en milímetros son 754 x 1670 x 694 (ancho, alto, profundo)-, perfectamente identificado, que se ubicará en el lugar indicado por el Ayuntamiento, con los requisitos que se establecen en la estipulación cuarta.*
- 2. La formación inicial del personal designado por el Ayuntamiento, encargado de atender al público usuario de AUTOSERVEF, de modo que puedan solucionar las cuestiones que planteen los demandantes que acudan al Ayuntamiento para utilizar este servicio.*
- 3. La formación posterior de forma periódica, mediante sesiones informativas, para los supuestos de que se introduzcan nuevas prestaciones o con motivo de reciclaje del personal designado.*
- 4. La comunicación de un teléfono de contacto para resolución de dudas o problemas técnicos que surjan en la utilización del AUTOSERVEF.*
- 5. El suministro al Ayuntamiento del cartel señalizador del punto AUTOSERVEF.*

### Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento

*Por su parte, el Ayuntamiento de Mutxamel se compromete a:*





1. Facilitar y adecuar, si fuera necesario, aquellos elementos que resulten imprescindibles para la correcta instalación y funcionamiento del equipo AUTOSERVEF (conexión a Internet, ancho de banda,...).
2. Efectuar el control de los usuarios que utilicen el citado servicio, procurando que su ubicación quede lo suficientemente protegida y que garantice el acceso a personas con discapacidad, debiendo en caso contrario, adoptar las medidas necesarias para adecuar la zona dedicada al AUTOSERVEF a estos usuarios.
3. Designará al personal encargado de atender a los usuarios que soliciten información sobre el modo de utilizar el AUTOSERVEF –preferentemente Agentes de Empleo y Desarrollo Local -.
4. Prestará el Servicio AUTOSERVEF durante el horario de atención al público, que será al menos, de 9:00 h. a 14:00 h. en días laborables.
5. Proveerá los necesarios consumibles y suministros para el normal y correcto funcionamiento del equipo AUTOSERVEF (papel, tóner, consumo eléctrico...).
6. Velará por el correcto uso del equipo y servicios AUTOSERVEF.
7. Designará a la persona encargada que, en colaboración con el SERVEF, se encargará de coordinar las tareas de instalación y mantenimiento del equipo AUTOSERVEF.

#### Quinta.- Acceso al servicio

Al citado servicio tendrán acceso fundamentalmente, tanto los usuarios del término municipal en el que se instale el punto AUTOSERVEF, como de los municipios colindantes, evitando con ello desplazamientos innecesarios y costosos al Centro SERVEF al que están adscritos.

#### Sexta.- Mantenimiento del equipo

Corresponderá al Servef el mantenimiento y reposición del equipo AUTOSERVEF, en su totalidad o en parte, cuando así lo aconsejen las circunstancias técnicas o de funcionamiento.

Queda exceptuado, y por tanto, a cargo del Ayuntamiento, cualquier deterioro en el equipamiento citado que se pudiere producir por causas distintas a su normal uso y obsolescencia (roturas accidentales, vandalismo, robo, y cualquier menoscabo debido a falta de diligencia en el cuidado debido del equipo).

#### Séptima.- Colaboración mútua

*Ambas Administraciones se comprometen a mantener los contactos y colaboraciones necesarias que redunden en la mejora del servicio público.*

#### Octava.- Efectividad y duración

*Este acuerdo se hará efectivo desde la fecha de la firma, y su vigencia se extenderá por un plazo de 3 años. Este plazo quedará prorrogado sin acuerdo previo expreso, y de no mediar denuncia, por sucesivos períodos anuales.*

*La denuncia del acuerdo puede ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, mediante comunicación de modo fehaciente a la otra parte, con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.*



Novena.- Causas de Extinción y Resolución

*Serán causas de extinción de este Acuerdo:*

1. *La Fuerza mayor.*
2. *La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto.*
3. *El mutuo acuerdo entre las partes, cuando varíen las circunstancias que motivaron la instalación del punto AUTOSERVEF.*
4. *El transcurso del plazo de duración del Acuerdo señalado en la estipulación octava, cuando medie denuncia de las partes.*

Serán causas de rescisión de este Acuerdo:

1. La falta de uso continuado del cajero durante más de noventa días, sin que medie circunstancia técnica que lo impida.
2. El incumplimiento grave o de forma reiterada de cualquiera de las obligaciones previstas para las partes.

En el caso de que las partes firmantes se acojan a alguna de estas causas ya sea de extinción como de resolución deberán comunicarlo a la otra parte por cualquier medio admitido en derecho en el que quede constancia de su voluntad.

Décima.- Recuperación del equipo.

Extinguida la relación por cualesquiera de los motivos expuestos en las estipulaciones anteriores, el SERVEF recuperará el equipamiento AUTOSERVEF que se hubiera instalado, siendo de su cuenta los pertinentes gastos de transporte y desplazamiento que conlleve su retirada.

Undécima.- Repercusión económica

La aplicación y ejecución de este Acuerdo de colaboración, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrán tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados al SERVEF, y en todo caso deberán ser atendidos con los medios personales y materiales del SERVEF.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

POR EL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. DE POR EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

Consellera de Educación, Formación y Empleo.  
D<sup>a</sup>. María José Catalá Verdet

EL Alcalde  
D. Sebastián Cañadas Gallardo

El Secretario del Ayuntamiento de Mutxamel  
D. Esteban Capdepón Fernández



**SEGUNDO:** Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos resulten necesarios en aras a la consecución de lo acordado.

**TERCERO:** Dar traslado de este acuerdo a la Secretaría Autonómica de Formación y Empleo. Unidad de Coordinación Administrativa y Asistencia Técnica, a los efectos oportunos.

**CUARTO:** Dar traslado de este acuerdo al Registro municipal de convenios para su inscripción.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP (12), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 17 de julio de 2012

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Como todos bien saben la Agencia de Desarrollo Local planifica, gestiona y ejecuta acciones que favorecen el desarrollo socioeconómico y la creación de empleo en el municipio, ofreciendo al ciudadano información y orientación laboral para ayudarles a obtener empleo. Ante la petición de numerosos ciudadanos para renovar su demanda de empleo, se ha venido realizando desde la ADL actuaciones para que lo pudieran hacer, así desde agosto 2011 hasta la actualidad han sido más de 1200 personas, la mayoría vecinos de Mutxamel, las que han podido renovar esa demanda de empleo, bien porque no disponían de internet en su domicilio o bien porque era más cómodo acceder desde el Ayuntamiento.

Lo que se pretende con este Convenio por parte de este Ayuntamiento es que se preste de forma integral este servicio, mediante la instalación de un cajero Autoservef. Se utilizarán lógicamente las dependencias municipales, instalando los elementos necesarios para ese cajero, y además el SERVEF se compromete a hacer la formación de nuestro personal encargado. El usuario a través del cajero tendrá información con total privacidad y autonomía sobre la oferta de empleo, pudiendo renovar su demanda de empleo, consultar su curriculum, generar certificados, pedir cursos de formación y podrá incluso ver las ofertas de empleo que existen y se acomodan a su perfil profesional.

El SERVEF se compromete a: instalar el cajero Autoservef, a formar inicialmente a nuestro personal encargado y a formarlo posteriormente de forma periódica, facilitar un teléfono de contacto a los efectos de cualquier incidencia que pueda surgir en la utilización del cajero, al suministro se pondrá un cartel señalizador del punto Autoservef para que todo el mundo tenga acceso directo al mismo. Por tanto se trata de facilitar a todas las personas que se encuentren en una situación de desempleo la posibilidad de hacer los trámites directamente en nuestro Ayuntamiento sin tener que desplazarse a Alicante.

El Sr. García Teruel (PSOE): Queremos agradecer públicamente al Concejal Responsable del Área que haya atendido la petición de nuestro grupo de modificar la

exposición de motivos incluyendo la referencia al inicio de este procedimiento. En segundo lugar decir que este acuerdo es la culminación de un proceso que se inicia en mayo de 2010, es un servicio más para la ciudadanía de Mutxamel como bien ha dicho el Portavoz del PP, y evidentemente nuestro voto será a favor del mismo.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Es una ayuda a los parados y a los demandantes de empleo y por supuesto estamos a favor.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV): Cuando más servicios se traigan al municipio mejor. Estamos a favor.

### 3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

#### 3.2.1. Reiteración aprobación Convenio Marco de Colaboración intermunicipal entre los ayuntamientos de Mutxamel, Xixona, Torremanzanas, Aigues y Tibi, Ley de Dependencia

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece que las entidades locales participaran en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas CC.AA y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

La Comunidad Valenciana mediante Decreto 171/2007, de 28 de septiembre, del Consell, estableció el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia, siendo modificado mediante Decreto 18/2011.

La Generalitat con el objetivo de lograr un adecuado desarrollo de la acción protectora del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia consideró imprescindible reforzar los servicios sociales municipales mediante la creación de servicios destinados específicamente a atender y gestionar actuaciones derivadas de aplicación de la Ley.

A tal fin mediante Resolución 1598/2007, concedió a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias una subvención de 2.000.000 € destinados a la financiación de las nuevas contrataciones del personal adscrito al SAAD. A través del mismo mecanismo se ha ido financiación el SAAD hasta el presente año 2012.

La Conselleria de Bienestar Social mediante la citada Resolución 1598/2007 determinó la relación de Entidades Locales susceptibles de constituir SAAD así como las zonas de cobertura para cada una de las entidades locales con SAAD. A partir de la convocatoria de 2010 se modifican los criterios para la determinación del número de trabajadores a adscribir al SAAD, sin que para Mutxamel y su zona de cobertura se suponga modificación alguna.

A partir de la Convocatoria del ejercicio del 2011, se contempla la posibilidad de modificar la cobertura poblacional, previa autorización de la Consellería de Bienestar Social.



El Ayuntamiento de Mutxamel tras la puesta en marcha del SAAD, pretendió la aprobación de un Convenio Marco entre los municipios que constituían la zona de cobertura del servicio, para el sostenimiento en común de los costes del SAAD en la parte no cubierta por la subvención. Numerosos son los requerimientos formales e informales llevados a cabo por el Ayuntamiento de Mutxamel para que el resto de municipios procediera a formalizar el citado Convenio, sin ningún resultado excepto la aprobación por el Ayuntamiento de Tibi del texto del convenio sin que haya sido formalizado a fecha de hoy.

Resultando que consta en el expediente informe emitido por la Directora del Área en el que se indica que *“Analizados los expedientes de convocatoria de subvenciones para la financiación de los gastos derivados del SAAD, el déficit económico soportado por el Ayuntamiento de Mutxamel, derivado de la gestión del SAAD asciende a 62.134,84.- € (septiembre 2007-junio 2012)...con el siguiente detalle:*

AYUNTAMIENTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012
03004 Aigües	186,95 €	876,34 €	1.901,46 €	1.972,53 €	1.28,96 €	197,14 €
03083 Jijona/Xixona	1.484,80 €	6.340,28 €	13.431,75 €	13.478,33 €	8.631,43 €	1.309,97 €
03129 Tibi	319,45 €	1.403,65 €	3.072,00 €	3.175,33 €	2.48,35 €	310,87 €
03132 Torre de les Maçanes	146,46 €	634,45 €	1.326,02 €	1.433,90 €	931,81 €	141,42 €
<b>TOTAL</b>	2.137,66 €	9.254,71 €	19.731,24 €	20.060,09 €	12.910,55€	1.959,40 €

Por lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Instar a los Ayuntamientos de Xixona, Aigües y La Torre de les Maçanes para que en el plazo de dos meses desde la notificación del presente adopten el acuerdo de adhesión al Convenio Marco aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en fecha 11 de mayo de 2009 y notificado en fecha 28.05.2009,

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Tibi para que en el plazo de dos meses proceda a la formalización del citado Convenio Marco.

TERCERO.- Requerir a los Ayuntamientos de Xixona, Aigües, Tibi y la Torre de les Maçanes para que, en el plazo de dos meses, aprueben la liquidación correspondiente a cada uno de ellos y reflejada en la parte expositiva del acuerdo.

CUARTO.- Si transcurridos los citados plazos no se ha comunicado a este Ayuntamiento el acuerdo expreso de adhesión y aprobación de la liquidación, el Ayuntamiento iniciará los trámites oportunos ante la Consellería de Bienestar Social para la modificación de la zona de cobertura del SAAD.

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de cuantos actos sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP (12), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 17 de julio de 2012

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): La Ley de la Dependencia estableció que las Entidades Locales pudieran participar en la gestión de los servicios de atención a las personas que están en situación de dependencia de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuyese. La Comunidad Valenciana en 2007 estableció un procedimiento para reconocer este derecho de las prestaciones y consideró imprescindible que se reforzaran los servicios sociales de los Ayuntamientos que iban a prestar esta ayuda de gestión, para ello lo derivó a la FVMP a la que concedió una subvención de 2.000.000 € a los efectos de que se financiase las nuevas contrataciones del personal adscrito a los SAAD. La Consellería también determinó las entidades locales que se podían acoger así como la zona de influencia. El Ayuntamiento de Mutxamel lo que hizo, tras la puesta en marcha del servicio, fue aprobar un Convenio Marco para que todos los municipios que estuvieran dentro de la zona de cobertura asumieran comúnmente los costes no cubiertos por esa subvención. Hasta la fecha ninguno de los Ayuntamientos que están dentro de ese ámbito de cobertura del SAAD han remitido el convenio firmado, tan sólo el Ayuntamiento de Tibi ha aprobado el texto del convenio aunque no lo ha formalizado. Por tanto lo que se ha hecho es determinar el coste que ha soportado este Ayuntamiento sólo, sin la colaboración del resto de los Ayuntamientos y que es más de 62.000 €, y lo que se pretende con este acuerdo es instar a todos estos Ayuntamientos (Xixona, Aigües y Torre de les Mançanes) para que en el plazo de 2 meses adopten ese acuerdo de adhesión al Convenio Marco y nos lo remitan aprobado por su Pleno, y al mismo tiempo aprueben las liquidaciones que les corresponde a cada uno porcentualmente, del coste que este Ayuntamiento ha estado asumiendo solo. En el caso de que no lo hiciesen en el plazo establecido instaríamos a Consellería para que vuelva a considerar cual es la zona de cobertura, es decir el Ayuntamiento seguirá atendiendo a los dependientes de este municipio, no del resto de municipios.

Sr. García Teruel (PSOE): Como en el caso anterior este es un convenio que viene de antiguo, se trata de intentar que los Ayuntamientos de la zona que se benefician de la tramitación de estos expedientes de las personas beneficiarias de la Ley de Dependencia paguen la parte correspondiente de lo que hay que añadir a lo que no pone la FVMP para pagar ese servicio. Si que es verdad que se hicieron muchas gestiones en ese sentido sin conseguirlo hasta el momento, y por tanto apoyaremos que se siga intentando cobrar la parte de ese servicio que pagamos con fondos municipales puesto que además la propuesta de convenio la hicimos en la legislatura anterior, sería lógico mantenerla.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro grupo también apoya esta iniciativa.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Hay que tener en cuenta que la última decisión tomada por el PP de dejar morir la Ley de Dependencia supone un ataque al derecho de las personas y una muestra de insensibilidad sin límites. No entendemos el interés del equipo de gobierno en mantener este convenio, ya que desde EU entendemos que va a resultar imposible la aplicación del mismo. La suspensión de las cotizaciones a la

Seguridad Social de aquellas personas que cuidan de un familiar dependiente y la aprobación de unos recortes brutales, dejará a las personas dependientes en una situación de abandono total. El PP sentencia a la miseria a miles y miles de familias valencianas, cosa intolerable para EU. La Generalitat Valenciana es la primera en no pagar a los centros de discapacitados por lo que muchos de ellos ya están en peligro de desaparición y sus trabajadores hace meses que no cobran, por lo que tendrían que solicitar a su partido que gobierna la Comunidad Valenciana que hiciera esos pagos. Por tanto la situación es compleja, nosotros vamos a votar a favor porque se trata de realizar gestiones para que este Ayuntamiento cobre un dinero y sobre todo por lo que hay acumulado de atrás, pero también nos gustaría que se trabajara e incidiera más a nivel de Comunidad Valenciana en este tema.

Sr. Cuevas Olmo (PP): No sé si he entendido bien la propuesta que plantea el Portavoz de EU, ¿que rescindamos el Convenio con Consellería? porque usted ha dicho al principio que no se va a hacer nada y que recortamos, etc... pero aquí lo que se viene a aprobar hoy es reclamar al resto de municipios que están dentro de la demarcación que paguen la parte proporcional de lo que les corresponde, no estamos pidiendo otra cosa. Si usted quiere hablar de otras cosas me parece perfecto pero aquí la cuestión que se viene a tratar es un convenio que tenemos con Consellería por el cual nosotros hacemos una serie de contrataciones de personal adscritos a ese servicio que pagamos con dinero del Ayuntamiento, y por otro lado una subvención que nos concede Consellería que no es suficiente para cubrir ese coste total, y lo que se pretende es que todos los Ayuntamientos que participan colaboren en lo que les correspondería haber pagado de años anteriores y que no han pagado. El resto de lo que usted quiera decir o cualquier valoración política que quiera hacer, que es absolutamente respetable, no tienen nada que ver con lo que aquí viene a aprobación. Por eso le pregunto la propuesta cual es, ¿que rescindamos el convenio que tenemos con Consellería?, porque parece ser que lo que usted ha dicho es eso, y además que no se va a aplicar la Ley de Dependencia. Aquí lo único que se está haciendo es valorar a los dependientes, el resto están siguiendo sus trámites.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV): He dicho que estoy a favor de que se cobre ese dinero que nos deben, pero he hecho una valoración política de que en la situación actual con los últimos recortes, la supresión de la Seguridad Social a la personas que están cuidando a dependientes, están dejando morir la Ley de Dependencia, y no sé hasta que punto se debería empezar a pedir responsabilidad a otras instancias, creo que lo he dejado bien claro, voto a favor pero me gustaría que se incidiera en otras instancias.

Sr. Alcalde (PP): Es evidente que hay que incidir en otras instancias, pero para eso ya se han presentado varias mociones en este Ayuntamiento y en otros Ayuntamientos, ahora el punto es este, lo que pasa es que lo aprovechamos para hablar de otros temas que no tienen nada que ver, pero en fin usted está en su derecho de hablar.

### 3.3. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

#### 3.3.1. Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2012/006

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

**PRIMERO:** Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

**SEGUNDO:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

<b>NORD</b>	<b>NºREG</b>	<b>NºDOC</b>	<b>TERCERO-CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1	35	T4375	AGROJARDIN SALA S.L. FRA T4375, DE 30/12/11, SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA MANTENIMIENTO ZONAS VERDES	164,20

Total de Facturas.....164,20

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP (12), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 18 de julio de 2012.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Como consta en el expediente se trata de una factura de “Agrojardín Sala, S.L” por importe de 164,20 €, que al haberse presentado una vez cerrado el ejercicio presupuestario, y al no procederse a la incorporación de remanentes del ejercicio 2011, pues como bien saben estaba cerrado con un déficit importante, no hay otro mecanismo que acudir al reconocimiento extrajudicial a aprobar por el Pleno.

Sr. García Teruel (PSOE): Como viene siendo habitual en esta legislatura nosotros seguimos apoyando que se paguen los trabajos realizados aunque se presenten las facturas fuera del plazo ordinario, por tanto nuestro voto será a favor.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto también es a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Si, nosotros también estamos a favor.



### 3.3.2. Modificación Ordenanzas Fiscales.

En fecha 10-7-12, se dicta providencia de esta Alcaldía para la iniciación del correspondiente expediente de modificación de las ordenanzas que se citan en el punto primero de este acuerdo.

Resultando que, en cumplimiento de la susodicha Providencia, con fecha 11-7-12 se emite por el Negociado de Rentas y Exacciones el siguiente informe preceptivo:

#### **“INFORME DEL NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES**

En cumplimiento de Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 10-7-12 y Providencia de la Concejalía del Área de Obra Privada, Disciplina Urbanística y Actividades de fecha 23-5-12, adjunta a la misma, este Negociado informa:

Que a la vista de las anteriores Providencias, las Ordenanzas Fiscales objeto de modificación en el presente expediente serán:

- De la Tasa por Licencias Urbanísticas.
- De la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

Igualmente, vista la reforma legislativa producida por el R.D.L. 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios que afecta al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, procedería modificarse la O.F.R. del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Sería también conveniente, a efectos de mejorar la gestión del cobro de la tasa por expedición de documentos relativos a los servicios de urbanismo, la modificación de su correspondiente ordenanza fiscal.

Por tanto, las modificaciones que procederían llevarse a cabo, son las siguientes:

#### **A) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

A la vista de la Providencia de la Concejalía del Área de Obra Privada, Disciplina Urbanística y Actividades, y del análisis de la legislación vigente, conviene modificar esta Ordenanza con el fin de dar cumplimiento a lo establecido inicialmente por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, la cual modificó el art. 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y que posteriormente fue ampliada en su objeto por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Se realiza por este Negociado el correspondiente estudio técnico-económico de fecha 11/07/2012, que se incorpora como ANEXO y que es preceptivo de conformidad con el artículo 25 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del que se desprende que la tarifa a aplicar para cubrir el coste del servicio de comprobación de aquellas obras para

las que no sea obligatoria la presentación de proyecto técnico, como así determina el art. 24.2 del citado texto legal, es de 106,31 €. Sólo se realiza el estudio en este caso, que corresponde con el apartado b) del cuadro tarifal.

El importe propuesto por la Concejalía del Área de Obra Privada, Disciplina Urbanística y Actividades, es de 100,00.-€, por lo que el servicio sería ligeramente deficitario (6.31%).

Igualmente conviene, adaptar la Ordenanza Fiscal a la nueva redacción dada al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que recoge que la sustitución de la licencia por otros actos de control ex post no implique una reducción en el volumen de ingresos de los municipios.

Sería aconsejable actualizar la cuota mínima de la tarifa, adaptándola a los nuevos valores económicos, pasando de 3,41.-€ a 6,00.-€, no siendo necesario para ello informe técnico- económico que avale dicha modificación.

Procederían realizarse las siguientes modificaciones:

- El título de la Ordenanza, pasando a denominarse “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas o por la actividad administrativa de control por la presentación de declaración responsable o comunicación previa”.

- El apartado 1 del artículo 2.- “Hecho imponible”, teniendo la siguiente nueva redacción: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar que las solicitudes de licencia urbanística, en aquellos casos en que así lo exija la legislación, y las presentaciones de declaraciones responsables o comunicaciones previas, cuando sustituyan a la licencia, se ajusten a la legislación del suelo y la normativa municipal.

- El apartado 1 del artículo 5.- “Base Imponible”, con el siguiente texto: Para aquellas obras que precisen proyecto técnico según la normativa urbanística, constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de las obras a realizar, tanto en el casco urbano como fuera de él.

- El artículo 6.- “Cuota Tributaria”, se redacta de la siguiente manera:

<b>Descripción</b>		<b>Cuota</b>
a) Obras que precisen proyecto técnico:		
	Dentro del casco urbano	1.88% del presupuesto de ejecución material
	Fuera del casco urbano	2.33% del presupuesto de ejecución material
b) Obras que no necesiten proyecto técnico:		100,00.-€ por expediente
c) Por señalamiento de alineación o rasante		11,24.-€
d) Por cambio de titularidad en la licencia urbanística, sin modificación de proyecto.		25% sobre el importe inicial de la licencia.



e) Por modificaciones de proyectos, aunque no impliquen modificación de su presupuesto	130,00.- €
f) Cuota mínima	6,00.-€
g) Por modificaciones de proyectos que impliquen modificación de presupuesto, además de la cuota anterior, se abonará por dicha diferencia de presupuesto la cuota resultante de aplicar el porcentaje que corresponda del apartado a) de este cuadro tarifal.	
h) Las obras de restauración de inmuebles que figuren en el Catálogo Histórico-Artístico no estarán sujetas a la tasa pero sí a la obligación de solicitar licencia.	

- El apartado 1 del artículo 8.- “Devengo”, con la siguiente nueva redacción: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o con la correspondiente presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

- El apartado 2 de dicho artículo con ésta redacción: Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

- El apartado 2 del artículo 9.-“Declaración”, quedará redactado: La presentación de declaración responsable así como la comunicación previa deberá acompañarse con la documentación exigible por los servicios urbanísticos.

- El apartado 2 del artículo 10.- “Liquidación e Ingreso”, con ésta redacción: Será obligatoria la presentación, y consiguiente abono, de la autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de obras o cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

**B) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

A la vista de la Providencia de la Concejalía del Área de Obra Privada, Disciplina Urbanística y Actividades, y del análisis de la legislación vigente, conviene modificar

esta Ordenanza con el fin de dar cumplimiento a lo establecido inicialmente por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, la cual modificó el art. 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y que posteriormente fue ampliada en su objeto por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la cual estableció con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Igualmente conviene, adaptar la Ordenanza Fiscal a la nueva redacción dada al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que recoge que la sustitución de la licencia por otros actos de control ex post no implique una reducción en el volumen de ingresos de los municipios.

Procederían realizarse las siguientes modificaciones:

- El título de la Ordenanza, pasando a denominarse “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la actuación Municipal de Control previo o posterior al inicio de Apertura de Establecimientos”.

- El apartado 1 del artículo 2.- “Hecho imponible”, teniendo la siguiente nueva redacción: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar que las solicitudes de licencia de apertura de establecimientos, y las presentaciones de declaraciones responsables o comunicaciones previas, cuando sustituyan a la licencia, se ajusten a la legislación vigente.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior o de la solicitud de licencia según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida.

Asimismo se originará la actividad municipal de comprobación y verificación como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regulación.

- El apartado 3 del artículo 5.- “Tarifa Tributaria”, suprimiendo la palabra “licencia” que aparece en la primea línea del apartado.

- El apartado 1 del artículo 7.- “Devengo”, con la siguiente nueva redacción: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o con la correspondiente presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

- El apartado 2 de dicho artículo con ésta redacción: Cuando la apertura haya tenido lugar sin la oportuna licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura de establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

- El apartado 1 del artículo 8.-“Declaración”, quedará redactado: Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro general la oportuna solicitud o comunicación previa, según los casos, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

- El apartado 2 del mismo artículo, con ésta redacción: Si se variase o ampliase la actividad a desarrollar o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance exigido en el punto 1 de este artículo.

- El apartado 1 del artículo 9 “Liquidación e Ingreso”, con la siguiente redacción: Con la presentación de la solicitud o de la declaración responsable o comunicación previa, el interesado ingresará el importe de la tasa en concepto de depósito previo.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

#### **C) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Procederían realizarse las siguientes modificaciones:

- El apartado 1 del artículo 3.- “Hecho imponible”, teniendo la siguiente nueva redacción: Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

- El apartado 2 del artículo 4.- “Sujetos Pasivos”, con el siguiente texto: En el supuesto de que la construcción instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo



contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

- El apartado 1 del artículo 7.- “Gestión”, con la siguiente nueva redacción: Este impuesto se exigirá en régimen de liquidación provisional a cuenta, que se practicará cuando se conceda la licencia preceptiva, o se presente la declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

#### **D) Modificación ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Con el fin de clarificar la interpretación y su aplicación es conveniente modificar el término que aparece en el punto 2 del Epígrafe segundo del artículo 7.- “Tarifa” de esta Ordenanza y donde dice “Por obtención de cédulas urbanísticas” debería decir “Por expedición de cualquier documento relativo al Área de servicios urbanísticos”, sin modificar la tarifa en vigor, por lo que no es necesaria la elaboración del informe técnico-económico.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

Lo que se informa a los efectos oportunos y sin perjuicio de los informes jurídicos que pudieran proceder.

No obstante la Corporación con su superior criterio resolverá.”

Por todo ello, visto todo lo anteriormente citado, se acuerda:

**Primero:** Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales :



**A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

Procederían realizarse las siguientes modificaciones:

- El título de la Ordenanza, pasando a denominarse “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas o por la actividad administrativa de control por la presentación de declaración responsable o comunicación previa”.

- El apartado 1 del artículo 2.- “Hecho imponible”, teniendo la siguiente nueva redacción: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar que las solicitudes de licencia urbanística, en aquellos casos en que así lo exija la legislación, y las presentaciones de declaraciones responsables o comunicaciones previas, cuando sustituyan a la licencia, se ajusten a la legislación del suelo y la normativa municipal.

- El apartado 1 del artículo 5.- “Base Imponible”, con el siguiente texto: Para aquellas obras que precisen proyecto técnico según la normativa urbanística, constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de las obras a realizar, tanto en el casco urbano como fuera de él.

- El artículo 6.- “Cuota Tributaria”, se redacta de la siguiente manera:

<b>Descripción</b>		<b>Cuota</b>
a) Obras que precisen proyecto técnico:		
	Dentro del casco urbano	1.88% del presupuesto de ejecución material
	Fuera del casco urbano	2.33% del presupuesto de ejecución material
b) Obras que no necesiten proyecto técnico:		100,00.-€ por expediente
c) Por señalamiento de alineación o rasante		11,24.-€
d) Por cambio de titularidad en la licencia urbanística, sin modificación de proyecto.		25% sobre el importe inicial de la licencia.
e) Por modificaciones de proyectos, aunque no impliquen modificación de su presupuesto		130,00.- €
f) Cuota mínima		6,00.-€
g) Por modificaciones de proyectos que impliquen modificación de presupuesto, además de la cuota anterior, se abonará por dicha diferencia de presupuesto la cuota resultante de aplicar el porcentaje que corresponda del apartado a) de este cuadro tarifal.		
h) Las obras de restauración de inmuebles que figuren en el Catálogo Histórico-Artístico no estarán sujetas a la tasa pero sí a la obligación de solicitar licencia.		

- El apartado 1 del artículo 8.- “Devengo”, con la siguiente nueva redacción: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o con la correspondiente presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

- El apartado 2 de dicho artículo con ésta redacción: Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

- El apartado 2 del artículo 9.-“Declaración”, quedará redactado: La presentación de declaración responsable así como la comunicación previa deberá acompañarse con la documentación exigible por los servicios urbanísticos.

- El apartado 2 del artículo 10.- “Liquidación e Ingreso”, con ésta redacción: Será obligatoria la presentación, y consiguiente abono, de la autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de obras o cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

#### **B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Proceden las siguientes modificaciones:

- El título de la Ordenanza, pasando a denominarse “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la actuación Municipal de Control previo o posterior al inicio de Apertura de Establecimientos”.

- El apartado 1 del artículo 2.- “Hecho imponible”, teniendo la siguiente nueva redacción: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar que las solicitudes de licencia de apertura de establecimientos, y las presentaciones de declaraciones responsables o comunicaciones previas, cuando sustituyan a la licencia, se ajusten a la legislación vigente.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior o de la solicitud de licencia según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida.

Asimismo se originará la actividad municipal de comprobación y verificación como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regulación.

- El apartado 3 del artículo 5.- “Tarifa Tributaria”, suprimiendo la palabra “licencia” que aparece en la primea línea del apartado.

- El apartado 1 del artículo 7.- “Devengo”, con la siguiente nueva redacción: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o con la correspondiente presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

- El apartado 2 de dicho artículo con ésta redacción: Cuando la apertura haya tenido lugar sin la oportuna licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura de establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

- El apartado 1 del artículo 8.-“Declaración”, quedará redactado: Las personas **interesadas** en la apertura de un establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro general la oportuna solicitud o comunicación previa, según los casos, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

- El apartado 2 del mismo artículo, con ésta redacción: Si se variase o ampliase la actividad a desarrollar o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance exigido en el punto 1 de este artículo.

- El apartado 1 del artículo 9 “Liquidación e Ingreso”, con la siguiente redacción: Con la presentación de la solicitud o de la declaración responsable o comunicación previa, el interesado ingresará el importe de la tasa en concepto de depósito previo.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

**C) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Proceden las siguientes modificaciones:

- El apartado 1 del artículo 3.- “Hecho imponible”, teniendo la siguiente nueva redacción: Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

- El apartado 2 del artículo 4.- “Sujetos Pasivos”, con el siguiente texto: En el supuesto de que la construcción instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

- El apartado 1 del artículo 7.- “Gestión”, con la siguiente nueva redacción: Este impuesto se exigirá en régimen de liquidación provisional a cuenta, que se practicará cuando se conceda la licencia preceptiva, o se presente la declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

**D) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Se modifica el término que aparece en el punto 2 del Epígrafe segundo del artículo 7.- “Tarifa” de esta Ordenanza y, donde dice “Por obtención de cédulas urbanísticas”, dirá “Por expedición de cualquier documento relativo al Área de servicios urbanísticos”.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

**Segundo:** Se proceda a la publicación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de máxima tirada provincial, a los efectos, de que en el plazo de treinta días los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas como así establece el art. 17 puntos 1 y 2 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Tercero:** Una vez finalizado el plazo de exposición al público, regulado en el apartado anterior, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, el presente acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante nuevo edicto, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanzas Fiscales, todo ello de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 17 del citado texto legal.

Acuerdo que se adopta por 12 votos a favor del grupo municipal PP(12), y 9 votos en contra de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 18 de julio de 2012.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): El RD 19/2012 de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y la Ley de Economía Sostenible de 2011, lo que hicieron fue modificar o afectar la Ley de Haciendas Locales introduciendo lo que son las declaraciones responsables y las comunicaciones previas. La finalidad de esas dos normas era simplificar los trámites administrativos y dar celeridad en la concesión de licencias de obra y de apertura. Estas dos nuevas figuras como son las declaraciones responsables y comunicaciones previas, no estaban lógicamente contempladas en nuestras ordenanzas, por tanto, era imprescindible modificarlas introduciendo estos nuevos términos en las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de la tasa por licencias urbanísticas, de la tasa por apertura de establecimientos y de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

La regulación material y de contenido ya vendrá en una ordenanza de la que se ha dado cuenta, a título informativo, en una Comisión de Urbanismo y que regulará cada una de estas dos figuras, por tanto lo único que se hace es modificar introduciendo estos términos en todas estas ordenanzas, sin que exista ninguna modificación tarifaria.

Voy a hacer un breve resumen de las modificaciones que se introducen en cada una de ellas:

En la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia urbanística, se modifica su Título pasando ahora a denominarse: “Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas o por la actividad administrativa de control por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.”

Se modifica también el “Hecho imponible”, introduciendo nuevos términos y quedando redactado en los siguientes términos: “Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar que las solicitudes de licencia urbanística, en aquellos casos en que así lo exija la legislación, y las presentaciones de declaraciones responsables o comunicaciones previas, cuando sustituyan a la licencia, se ajusten a la legislación del suelo y la normativa municipal.

La “Base Imponible” también sufre una modificación con respecto al texto de la ordenanza que tenemos en vigor, quedando redactado en los siguientes términos: “Para aquellas obras que precisen proyecto técnico según la normativa urbanística, constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de las obras a realizar tanto en el casco urbano como fuera de él”.

En relación a la cuota tributaria se elimina la cuota mínima y la referencia que se hace a la fosa séptica, se incluye una cuantía única para las obras que no necesiten proyecto que será de 100 € y el resto queda tal y como está ahora, también se redactan artículos referidos al “Devengo”, “Declaración”, “Liquidación e Ingreso”, incluyendo esos términos nuevos.

En relación a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos el Título también se modifica pasando a denominarse “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de Apertura de Establecimientos”.

En cuanto al Hecho imponible vuelvo a reincidir en lo que he dicho en la anterior ordenanza, es decir, incluyendo esos dos términos nuevos. Y lo mismo sucede con la “Tarifa tributaria”, “Devengo”, “Declaración” y “Liquidación e Ingreso”.

En La Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras hay una singularidad, que no sé si comenté en Comisión, que es la aparición de la figura del sustituto del contribuyente, Quedando redactado en su articulado del siguiente modo: “En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras”. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

También en relación a esta ordenanza, la gestión se realiza mediante liquidación provisional a cuenta, que se practicará cuando se conceda la licencia preceptiva, o se presente la declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.



En la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos, se modifica el término que aparece en el punto 2 del epígrafe segundo del art. 7 referido a las tarifas, donde dice: “Por obtención de cédulas urbanísticas”, debe decir: “Por expedición de cualquier documento relativo al Área de Servicios Urbanísticos”.

En definitiva no se trata de una modificación de contenido profundo sino una adaptación de las ordenanzas a las dos normas citadas al comienzo de mi exposición, y que es necesaria a los efectos de la petición que pueda hacer cualquier ciudadano. Insisto que la modificación sustancial y de contenido vendrá con la ordenanza reguladora que está estudiándose y de la que se informó en una sesión de la Comisión de Urbanismo.

Sr. García Teruel (PSOE): Se ha comentado que son 4 las ordenanzas que se modifican en estos momentos, 3 de ellas entraron en vigor el 11 de junio de este mismo año por lo que se modifican un mes después de entrar en vigor, y además como ha dicho el Sr. Portavoz, ésta no es la modificación definitiva sino que próximamente habrá más modificaciones. También es verdad que de esas 4 ordenanzas que se modifican en 3 de ellas las modificaciones se refieren a correcciones semánticas lingüísticas y de añadir los conceptos de “declaración responsable” y “comunicación previa”, por lo que nosotros no tenemos nada que objetar respecto a esas 3. Pero como viene siendo habitual en este equipo de gobierno, se presenta un paquete en el que se mezclan las cosas y va todo junto, y tenemos que decidir si aprobamos todo o no aprobamos nada. Y en el caso de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanística sí que existen otras modificaciones como el aumento de la cuota en algunos de los conceptos, así aparece una cuota de 100 € para obras que no necesitan proyecto técnico, lo que se conoce popularmente como obra menor, y para que se entienda decir que si hasta ahora un vecino que solicitaba una licencia de obra con un presupuesto de 1.000 € pagaba 18,8 € o 23,03 €, según la obra fuese dentro o fuera del casco urbano, ahora pagará 100 €; también se incrementa la tasas mínima de 3,41 a 6 €, es decir todo suma en contra del contribuyente, y todo ello además sin abordarse una revisión completa de estas ordenanzas para ajustarlas a la legalidad vigente que se cita en el art. 1 de las mismas. Tampoco se adaptan a los tiempos actuales, haciéndolas mucho más ágiles y simplificando los trámites burocráticos administrativos que nos dicen que se hará después, nosotros creemos que es injusta esta subida que perjudica a todas aquellas personas que presenten presupuestos inferiores a 5.000 € para obras en el casco urbano y 4.000 € para obras fuera del casto urbano, creemos que este incremento no va a servir para recaudar más, que parece que es el único objetivo de este equipo de gobierno, sino que forzará a que muchos vecinos hagan obras sin los correspondientes permisos municipales, nosotros consideramos que sería mucho más justo que esta tasa fuese por tramos y no única, y en consecuencia como no estamos de acuerdo en que se incremento esas cargas impositivas votaremos en contra.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Pensamos que a parte de cambiar el nombre a algunas ordenanzas también hay una subida de tasas y por supuesto estamos en contra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos en la misma línea y como decía el Partido Socialista recalcar que hay otras formas de subir la recaudación sin que afecte a todo el mundo, sino que afecte a las clases más pudientes.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Empezando por el final le diré que aquí no es cuestión de ser más o menos pudiente sino que está en función de la obra que uno realice. Ya he manifestado con anterioridad que hay una ordenanza de la que se informó en una comisión y que es donde se regulará exactamente las obras, si son obras menores o obras mayores, las que necesitarán comunicación previa y las que no la necesitan, pero como esa normativa no está todavía aprobada ni es aplicable en nuestro Ayuntamiento, lo único que se hace inicialmente es incorporar estos nuevos términos porque la Ley así los ha establecido.

En cuanto a la modificación sucesiva de ordenanzas, yo no tengo la culpa de que se vayan dictando normativas que nos afecten, pues cada vez que haya una modificación de la normativa y que afecte a las ordenanzas municipales la responsabilidad de este equipo de gobierno es hacer las modificaciones pertinentes lo más rápidamente posible, si mañana vuelve a salir una normativa que afecte a las ordenanzas pues tengo la obligación de volverlas a modificar.

En cuanto a que se han tratado conjuntamente la modificación de estas ordenanzas, tengo que decir que aquí se han votado las modificaciones de ordenanzas conjuntamente, es la norma que se ha seguido en este Ayuntamiento durante el tiempo que yo recuerdo, si ahora se quiere cambiar el criterio porque se está en otra parte de la mesa, pues me parece perfecto, pero eso es lo que se ha hecho aquí siempre.

En relación a la alegación hecha sobre el aumento de la cuota a 100 € para las obras que no necesitan proyecto técnico, yo entiendo que puede ser mucho según el presupuesto que se presente, pero vamos a ver como lo regulamos con posterioridad, porque hay una ordenanza que está pendiente de aprobación, y veremos que obras valen una cosa y que obras valen otra, vamos a ver como queda, es bastante arriesgado ver el futuro, pero parece ser que lo están viendo todos ustedes y nosotros no lo vemos.

Sacar números sobre lo que hay, me parece muy bien, ustedes están en su derecho de hacer las valoraciones y hacer los números que consideren oportunos, incluso decir que hemos subido otra vez la tasa, aunque no sea así, porque aquí había una cuota mínima y luego estaba en función de los presupuestos que se presenten. Que usted dice que ahora estamos por encima, le repito que queda la normativa sustancial de esta materia, y ya veremos si se queda por encima, por debajo o como se queda.

A fecha de hoy lo imprescindible era regular el problema que tenemos, porque si una norma dice que cualquier ciudadano con una comunicación previa puede abrir un establecimiento y nosotros no tenemos establecido eso en nuestra ordenanza, si viene y presenta una solicitud ¿como lo tramitamos?, ¿qué hacemos?, como mínimo que en nuestra ordenanza reguladora aparezcan esos términos, y por eso lo que hacemos es adaptarla a esos nuevos términos. En cuanto a la cuota de 100€, decir que se están estableciendo tasas fijas en todos los municipios inicialmente y hasta que se regule específicamente la materia. Cuando se regule esta materia ya se verá si será una cuota fija o no, o si será más alta o más baja, pues vendrá todo en función de cómo se determine que es una obra mayor o una obra menor, las obras mayores está sometidas a una licencia y tienen una regulación específica, y las obras menores tienen otra regulación específica que es la comunicación previa, vamos a ver como lo regulamos

aquí y luego hacemos los números. Está en su derecho de hacer números y valoraciones que quiera, pero no se anticipe, cuando lo regulemos todo entonces dice que han subido las tasas, ahora hay una tasa fija como la que están poniendo todos los municipios cuando están adaptando la ordenanza, porque lógicamente todos están adaptándolas porque en todos aparecen estos nuevos términos.

Como digo la finalidad es adaptar a la normativa tanto autonómica como estatal que lo pretenden es la simplificación de trámites, pues la normativa que he citado al principio, la Ley de Economía Sostenible y el RD 19/2012 de 25 de mayo, lo que pretende es que los ciudadanos cuando vengán a pedir una obra no tengan que esperar, sino que simplemente con esa comunicación previa y una serie de documentos a aportar y el pago de una tasa, que como he dicho es una liquidación provisional a cuenta, puedan empezar su obra, pero eso ya se regulará en la ordenanza específica que tenemos que hacer, por tanto donde se han de simplificar trámites no es en la ordenanza fiscal, sino en la ordenanza sustantiva. Insisto, el trámite es así de simple, es más debería saberlo pues se ha pasado un borrador para que se estudie y se hagan las aportaciones pertinentes por el resto de grupos políticos: comunicación previa en el caso de obras menores y el resto de obras una licencia y una serie de plazos y una serie de documentación que es lo que habrá que discutir, y en definitiva lo que habrá que determinar es qué obras son menores y qué obras son mayores, pero insisto que no se pueden modificar los trámites en una ordenanza fiscal, eso vendrá después, aquí lo único que se hace es modificar los términos, especificar una tasa mínima y ya veremos como queda cuando definitivamente se modifique la ordenanza sustancial que va a regular todo el detalle de estas obras.

Sr. García Teruel (PSOE): No tenemos ningún inconveniente y estamos totalmente de acuerdo que debíamos incluir los términos de declaración responsable y comunicación previa, pero insisto y usted puede adornarlo como quiera, que la realidad es que hasta ahora un vecino pagaba el 1,88% o el 2,33%, y ahora va a pagar 100 €. Usted dicen que después harán las modificaciones y que veremos como queda, pero lo que hoy ustedes van a aprobar es que desde que entre en vigor esta ordenanza si antes se pagaba el 1,88% ahora tendrán que pagar mucho más con esta variación que ustedes hacen, que no es solo incluir los términos lingüísticos nuevos en los que estamos todos de acuerdo.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Ya sabemos que esto es una adaptación a la normativa actual, en eso estamos totalmente de acuerdo, pero reconozca que hay un aumento de tasas, yo lo que he dicho antes es que si el interés que tienen es de recaudar, que busquen otras vías de recaudación, ya está.

Sr. Cuevas Olmo (PP): La buscaremos no se preocupen. En relación a la tasa y a la licencia, he dicho al final de mi intervención que son provisionales, pues como también saben después se determinará en función del presupuesto, si hay variaciones de presupuesto se cobrará una cosa y sino hay variaciones se cobrará otra. Hacer la valoración que usted hacen me parece muy bien pero eso es futurible, yo no puedo ver el futuro, todo ciudadano cuando viene a presentar un presupuesto hace una liquidación provisional, a expensas de cómo termine la obra, pero si usted ya saca de eso la conclusión que todas las obras menores de 4.000 € va a pagar más, eso es una

consideración que puede ser cierta o no, porque insisto que tanto la tasa como la licencia son liquidaciones provisionales que hace el ciudadano cuando viene a solicitarlas, con posterioridad cuando termina la obra se hace una complementaria, y saldrá más o menos cantidad.

Sr. García Teruel (PSOE): Se trata simplemente de una cuestión de multiplicar y restar, es decir si se multiplica por 1,88% o 2,33% sea el presupuesto que ha presentado el vecino, o sea el presupuesto que ha presentado el vecino más la liquidación, cualquier obra valorada en menos de 5.000€ en el casco urbano y en menos de 4.000€ fuera del casco urbano, con esta nueva ordenanza ahora pagará más y eso no es futurible, eso es multiplicar, sumar y restar. Si antes se pagaba el 1,88% o 2,33% y ahora se van a pagar 100 €, haga usted las cuentas.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Vuelvo a repetir que se trata de un ingreso a cuenta, provisional hasta que termine la obra, tanto la tasa e ICIO son provisionales, cuando acabe la obra se hará una complementaria. En función de eso liquida y se devuelve, en su caso. Por tanto vamos a ver como queda la normativa específica.

Sr. Alcalde (PP): El tema está suficientemente debatido, pues si no hay presupuesto en una obra qué tasa le vamos a cobrar, habrá que fijar alguna cantidad mínima. Sí quiero recalcar en cuanto al argumento por ustedes utilizado de votar conjuntamente, que cuando estaba gobernando PSOE y EUPV se han votado conjuntamente ordenanzas, convenios, fue un método habitual de ustedes.

### 3.3.3. Informe de Intervención y de Tesorería correspondiente al 2º Trim. 2012 en aplicación de la Ley 15/2010 de 5 de julio.

El Pleno queda enterado del Informe arriba epigrafiado, que literalmente dice:

En aplicación de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2012,

Esta Tesorería informa sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 para el pago de las obligaciones, que incluye necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo:

## EJERCICIO 2012 TRIMESTRE SEGUNDO

### PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	PERIODO MEDIO PAGO PMP DIAS	PERIODO MEDIO PAGO EXCEDIDO PMPE	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE			
			DENTRO PERIODO LEGAL PAGO		FUERA PERIODO LEGAL PAGO	
			Nº DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº DE PAGOS	IMPORTE TOTAL
Gastos en Bienes Corrientes y servicios Aplicados a presupuesto	231.84	185.44	99	71823.10	1314	3792149.06
	231.84	185.44	99	71823.10	1314	3792149.06



(capítulo 2) por artículos						
20 Arrendamientos y cánones	71.96	28.82	1	168.68	7	9113.97
21 Reparación mantenimiento y conservación	226.34	177.38	13	2240.14	301	424030.87
22 Material, suministro y otros	233.52	187.41	83	67740.44	962	3319505.55
23 Indemnización por razón del servicio	0	0	0		0	0
24 Gasto de publicaciones	0	0	0		0	0
26 Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	152.00	102.00	0		1	3667.51
27 Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0	0	0		0	
2 Sin desagregar	190.340	147.18	2	1673.84	43	35831.16
Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0	0		0	
Inversiones reales	338.59	295.22	2	15625.41	64	554023.33
Aplicados a presupuesto (Capítulo 6)			2		64	
Pendientes de aplicar a presupuesto	338.59	295.22	0	15625.41	0	554023.33
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	180.71	158.95	2	22369.76	48	117531.26
Aplicados a presupuesto	180.71	158.95	2	22369.76	48	117531.26
Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0	0		0	
Sin desagregar	64.68	48.00	6	1784.90	1	464.92
Aplicados a presupuesto	64.68	48.00	6	1784.90	1	464.92
Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0	0		0	
<b>TOTAL</b>	<b>243.49</b>	<b>198.35</b>	<b>109</b>	<b>111603.17</b>	<b>1427</b>	<b>4464168.57</b>

### INTERESES DE DEMORA PAGADO EN EL PERIODO

INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE	INTERESES DE DEMORA PAGADO EN EL PERIODO	
	Nº DE PAGOS	IMPORTE TOTAL
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	1	71.70
Inversiones reales	0	0
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0
Sin desagregar	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>71.70</b>



FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE	PERIODO MEDIO PENDIENTE DE PAGO PMPD DIAS	PERIODO MEDIO DEL PENDIENTE DE PAGO EXCEDIDO PMPPE DIAS	PENDIENTE DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE			
			DENTRO PERIODO LEGAL PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE		FUERA PERIODO LEGAL PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE	
			Nº DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL	Nº DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	176.59	197.57	174	288651.44	320	651355.89
20 Arrendamientos y cánones	24	0	1		0	
21 Reparación mantenimiento y conservación	51.91	38.21	36	2718.72	44	
22 Material, suministro y otros	192.59	212.44	132	44026.85	268	47829.95
23 Indemnización por razón del servicio	0	0	0	237557.30	0	596502.64
24 Gasto de publicaciones	0	0	0		0	
26 Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0	0	0		0	
27 Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0	0	0		0	
2 Sin desagregar	46.12	19.86	5	4348.57	8	7023.30
Inversiones reales	235.98	196.25	10	4279.60	16	143002.75
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	45.45	15.21	7		6	
Sin desagregar	105.37	92.05	37	22072.34	11	41167.47
TOTAL	164.19	171.74	228	76141.18	353	174182.69
				391144.56		1009708.80

Esta Intervención eleva al Pleno relación de las facturas o documentos justificativos anotados en el Registro general de justificantes en fecha anterior a 01/04/2012 sin que se haya procedido a tramitar expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo, de conformidad con la prestación realizada.

En la columna de Observaciones se han transcrito las explicaciones aportadas por los responsables de los Centros Gestores, referidas a la falta de tramitación, como respuesta al requerimiento que por dicha Ley se viene aplicando, mensualmente, en este Ayuntamiento.





CG	F. Reg.	Nº Reg.	Nº Fact.	Tercero	Texto	Importe	Observaciones
1 SS	04/01/2012	6	M3-0354	Sucesores de Pedro Soriano Buform, S.L.	Fra de 21/12/2011 por materiales de servicios sociales	24.94	Sin respuesta del Centro Gestor
2 SR	25/01/2012	19	4665	Agricultores de la Vega, S.A.	Fra de 21/12/2011 limpieza viaria y tratamiento de residuos, Diciembre 2011	145456.66	Pte. De tramitación modificación presupuestaria para poder aplicar al Presupuesto
3 PL	09/02/2012	152	FRCS-12-0000074	Grupo Editorial el Derecho y Quantor S.L.	Fra de 01/01/2012, Quantor Tráfico 2012	626.58	Sin respuesta del Centro Gestor

Facturas o docum. justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas pendientes del reconocimiento de la obligación (art. 5.4 Ley 15/2010)	Período medio operaciones pendientes reconocim. (PMOPR)	Pendientes de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	157.94	3	146108.18
Inversiones reales sin desagregar	0	0	0
<b>Total</b>	<b>157.94</b>	<b>3</b>	<b>146108.18</b>

### 3.4. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAAC)

3.4.1. Resolución de Alegaciones y Aprobación Definitiva de la imposición y exacción del canon de Urbanización para la financiación de las obras de construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda/Collao y aprobar de forma simultánea, la exacción del citado canon de urbanización entre los propietarios y/o adjudicatarios de Programas (según sector), afectados por las obras.

**VISTO EL INFORME** que formula el Asesor Jurídico de la EMSUVIM S.L. sobre el asunto de referencia, de fecha 13 de julio de 2.012, que informa sobre la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas, que se transcribe literalmente y que dice:

“INFORME : D. Francisco José Pérez Antón, Ldo.nº 3.586 del I.C.P.A.A., Asesor Jurídico de la Empresa Municipal, respecto de las alegaciones presentadas al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de sesión celebrada el 30/03/2.012, “Modificación y corrección

de errores en la Modificación del Acuerdo Municipal de fecha 24 de Febrero de 2.012, que supuso la Aprobación Provisional de la imposición y exacción del canon de Urbanización para la financiación de las obras de construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m<sup>3</sup> en Pda/Collao y aprobar de forma simultánea con carácter provisional, la exacción del citado canon de urbanización entre los propietarios y/o adjudicatarios de Programas (según sector), afectados por las obras”.

### **I.- RESUMEN DE ANTECEDENTES**

1.-) Aprobación por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 01-02-05, del Proyecto redactado por Aguas Municipalizadas de Alicante E.M, de Construcción de un depósito de 5.230 m<sup>3</sup> en Pda. El Collao, al objeto de dotar de agua potable a los sectores A, B, C, D, E, G y PRI Casa Fus, determinando que la financiación del mismo se realizaría mediante canon de urbanización.

2.-) Propuesta de imposición y exacción de Canon Provisional, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 05-09-05, con distribución de los costes según la edificabilidad de los sectores, constituyendo obligación avalada por los urbanizadores adjudicatarios según el detalle que consta en el acuerdo.

3.-) La Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 31 de Julio de 2.007, publicada en el B.O.P nº 215 de fecha 2 de noviembre de 2.007.

4.-) Acuamed dentro de las obras asociadas a la Planta Desaladora de la Marina Baja, situada en el término Municipal de Mutxamel, tiene prevista la ejecución de una primera fase de este depósito. A tales efectos, Acuamed incluye dentro de su Proyecto Constructivo de refuerzo de la red de abastecimiento de agua potable en alta para los municipios de Campello y Mutxamel (Alicante) la construcción de un depósito de 2.500 en la partida el Collado de Mutxamel.

El objeto de las obras acometidas mediante la financiación del canon de urbanización es completar la construcción de otro depósito de 2.500, complementario al proyectado por Acuamed hasta el volumen necesario de los 5.000 m<sup>3</sup>.

Ese es, entre otros, el motivo del Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el 20-12-07, que conforme a la propuesta de actuaciones a seguir, esto es, **“1.- Desistir del proyecto redactado y aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el 1 de febrero de 2.005; 2.- Desistir de la tramitación del Canon de Urbanización acordado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 5 de septiembre de 2.005, iniciado éste según la ordenanza antigua; 3.- Encargar la redacción de un nuevo proyecto de depósito complementario en la partida El Collao, ajustado a las nuevas necesidades tras las actuaciones que se prevén ejecutar por la mercantil Acuamed; y 4.- Iniciar posteriormente la tramitación del Canon de Urbanización en cumplimiento de la nueva Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 31 de Julio de 2.007.”** acuerda: Revocar el acuerdo plenario de 5-09-2.005, que aprobaba provisionalmente la imposición del Canon de Urbanización para financiar las obras de construcción de Depósito de Agua Potable en Pda. El Collao, anulando el expediente administrativo y todas las actuaciones efectuadas dimanantes del mismo.

5.-) Acuerdo Plenario adoptado en sesión de 27-05-2.008, de reinicio del expediente.

6.-) El Ayuntamiento Pleno, en acuerdo de fecha 25 de Mayo de 2.010, ordenó encomendar a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L., la elaboración de los proyectos municipales para la ejecución del depósito de agua en “El Collao”, lo que supone a efectos de gestión la elaboración de los informes técnicos y jurídicos que en Derecho sean necesarios para someter directamente al conocimiento de este Pleno o del órgano competente.

7.-) Solicitud de devolución del aval prestado por la mercantil GSU Urbanizadores S.L., por las obras de inversión hidráulica en la UE 1 del Sector C presentado por RGE 05-07-11.



8.-) Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento (Servicios Técnicos), D. Miguel Halabi Antón, de fecha 28 de septiembre de 2.011, en el que se concluye que:

“Es por ello que, salvo criterio mejor fundado, se considera oportuno y viable técnicamente proseguir con la tramitación del expediente...//.

9.-) El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2.012, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la exacción del Canon de urbanización entre los propietarios y/o adjudicatarios de PAIs, siendo EMSUVIM, S.L. quién liquidará, notificará y cobrará el mencionado Canon.

## **II.- ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONTESTACIÓN A LAS MISMAS.-**

Se formularon la siguientes ALEGACIONES por los siguientes propietarios y/o adjudicatarios de PAIs, a las que se les CONTESTA a renglón seguido en aras a la brevedad:

**1) 23 -05 –2012 (Reg. entrada 5.190), Maria Luisa Albert Leach., en relación a la Unidad de Ejecución C, del Plan Parcial A-B, manifiesta que:**

- ....se olvida el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 2 de mayo de 2.007....//...es el Ayuntamiento el que asume la condición de Agente Urbanizador, y por tanto, es el que está obligado al pago de las cuotas...//..

*El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2.007 acordó iniciar el procedimiento para la programación por gestión directa del PAI, pero hasta la fecha no se ha adoptado ningún acuerdo municipal que decida la gestión directa la actuación, lo que requiere incluir necesariamente una descripción detallada de los compromisos de inversión y gestión que contrae la administración actuante, tal y como previene el art. 128 de la LUV.*

*Por otro lado, la dicente D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Albert Leach y D. Juan Luís Badias Albert en representación de “Mateal Promociones S.L.”, únicos propietarios de los terrenos ubicados en la Unidad de ejecución , con fecha R.G.E 26-3-2.007, presentaron “ Proyecto de Reparcelación Voluntaria”, consensuado por los dos propietarios y solicitando de este Ayuntamiento que se desarrolle la programación de la Unidad de Ejecución “C”, por gestión directa, sometiendo la adjudicación de las obras de urbanización al preceptivo concurso público.*

*Es decir, con tal pedimento la dicente no puede alegar que el Ayuntamiento ha decidido la gestión directa de la actuación. Tal solo ha iniciado el procedimiento, pero nada más.*

*Es más, en el hipotético caso que se pudiera entender la gestión directa municipal, la obligación de pago, finalmente, es de los propietarios beneficiarios de la obra pública realizadas. Se DESESTIMA la alegación.*

- ...con la entrada en vigor de la Ley 1/ 2.012 de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas (DOGV 14/05/2.012), y tal y como se establece en su Art. 7. Modificaciones de la Ley 16/2.005, Urbanística Valenciana, sólo se podrá exigir el canon de urbanización una vez que se hayan iniciado las obras de urbanización...//.

*La adopción del acuerdo recurrido es de fecha 30-03-2.012, y por tanto anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/2.012 de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas (DOGV 14/05/2.012).*

*No obstante lo anterior, en el caso de los propietarios de éste Sector, el pago de su cuota contributiva de canon se les exigirá en el momento de inicio de las obras de ejecución del Depósito. Se estima la alegación.*



*En su razón, por los motivos aludidos, procede ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES formuladas.*

**2) 31-05-12 (Reg. entrada 5499) José Ten Juan, en representación de la mercantil Maxara, S.A y Pedro Vázquez Márquez, en representación de G.S.U. Urbanizadores, S.L, en relación al Sector “D”, manifiestan que:**

- **Primera.-** Resulta evidente que los “ sectores afectados” no pueden ser sujetos, lo que se incurre en evidente imprecisión...//

*Los cuadros y demás textos de la ordenanza no dejan lugar a duda de quiénes son los sujetos pasivos del canon, en relación con la Ordenanza General, si bien siempre es deseable la precisión en la redacción de los acuerdos.*

- **Segunda.-**En el ordinal 7 de dicha ordenanza particular del canon se incluye a G.S.U Urbanizadores S.L. y a Maxara S.A. como Urbanizador del Sector D de Mutxamel, hecho que es radical y absolutamente falso...//...  
...// Ello conllevó la RENUNCIA TÁCITA de las dos mercantiles adjudicatarias quienes pese al tiempo transcurrido desde la adjudicación , más de año y medio, no han aportado la documentación que le era requerida por plazo de un mes como condición previa para la eficacia de esa adjudicación...//...incumplida la condición de presentación de la documentación adquirida, los acuerdos municipales no han adquirido eficacia, por lo que resulta improcedente que esa administración, vulnerando el principio legal de respecto de los actos propios...//....

*1.-) El acuerdo de adjudicación es válido, si bien la eficacia del mismo queda supedita a que por dichas mercantiles, se aporte la documentación requerida.*

*2.-) Conforme a lo previsto en el apartado 2 del art. 143 de la LUV, serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la*





*incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos, y también, las siguientes:”...//...c) el incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley....//.”*

*Ahora bien, conforme a lo previsto en el apartado 4. de ese mismo artículo, la resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo del Territorio y el Paisaje, que podrá ser instado también por el Urbanizador, conforme al procedimiento previsto en el art. 342 del ROGTU.*

- **Tercera...**//...las mismas han procedido con esta misma fecha y al amparo del art. 47.6 LRAU, a hacer RENUNCIA EXPRESA de la adjudicación en su día efectuada por ese Ayuntamiento a favor de las mismas de la condición de urbanizadoras del sector D de Mutxamel...//.

*En aras a la brevedad, nos remitimos a lo contestado a la alegación segunda.*

- **Cuarta...**//.. No se justifica ni razona, en modo alguno, la exclusión de dicho ámbito de aplicación de otros terrenos que aparecen mezclados en el territorio con los expresados, por ejemplo la UE 2 del Sector C y PRI Casa Fus, todo el Sector VI, etc....//...Resulta por tanto insostenible que la inclusión aleatoria en el ámbito de aplicación del canon particular que se pretende exaccionar.

*No se puede hablar de “inclusión aleatoria en el ámbito de aplicación del canon”, por cuanto, la construcción del depósito obedece a que se pueda dotar de agua potable en condiciones adecuadas de servicio a los sectores incluidos en la ordenanza de canon, que cuentan con una previsión de crecimiento de 2.243 viviendas. Tan importante crecimiento demandaba unas dotaciones muy superiores a las*



*infraestructuras existentes, que sí daban cumplimiento servicio de caudal, presión, etc a los sectores ya existentes, algunos de los cuales se citan por la alegante.*

*Es por ello que los acuerdos de adjudicación de los agentes urbanizadores a los, entonces, nuevos sectores de desarrollo, contemplaban como condición de adjudicación la asunción del canon de urbanización que ahora se pretende exaccionar, siendo así en su caso, aceptado con la firma de los oportunos convenios, ejecución de las previsiones obligacionales de los programas, y presentaciones de avales que constan en el expediente.*

*En el caso que nos ahora nos ocupa, las mercantiles adjudicatarias no formalizaron reclamación o recurso alguno al acuerdo de programación que imponía la condición de sufragar la parte correspondiente en la construcción de la obra hidráulica.*

- **Quinta....//...Acuamed** ....debiera se esta empresa quien acometiese en su totalidad la ejecución y financiación de las obras de depósito....

*Va en contra de los acuerdos de programación de ésta obra pública, en los que los sujetos pasivos del canon de urbanización asumen la construcción de un depósito de 2.500, complementario al Proyectoado por Acuamed, también de 2500m3, hasta el volumen necesario de los aproximados 5.000.- m3.*

- **Sexta...**No nos consta, ni el expediente lo justifica, que el planeamiento vincule la urbanización de la unidad de ejecución o del sector del que en su día fue urbanizador esta empresa, a la simultánea ejecución del depósito de agua que se pretende financiar con el canon.

Tampoco nos costa que el planeamiento vigente en Mutxamel establezca la participación de los terrenos en su día urbanizados por esta empresa en el coste de las obras de esta infraestructura; tampoco el acuerdo provisional de establecimiento del canon hace referencia a ninguna remisión concreta del planeamiento sobre este particular.



*Nos remitimos a lo contestado a las antecedentes alegaciones, en aras a la brevedad.*

*En su razón, advertido la deseable precisión en la mejor redacción de los acuerdo, parece más preciso ESTIMAR LA ALEGACIÓN PRIMERA y corregir el texto en relación a la Ordenanza General, quedando el punto 4.- SUJETOS PASIVOS con el siguiente tenor literal:*

***“ Tendrán la consideración de sujetos obligados del Canon de Urbanización las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas de los Sectores afectados por la realización de las obras que se han relacionado en el apartado 2 de esta Ordenanza y que se detallan en el punto 7 de este documento.”***

*Por las razones expuestas, procede DESESTIMAR el resto de alegaciones, de la segunda a la sexta.*

**3) 31-05-12 (Reg. entrada 5501) Antonio Cano Soriano, en representación de la mercantil Ciseco S.L, en relación a la UE D del Sector A- B de Mutxamel:**

- **Primera.-** Resulta evidente que los “ sectores afectados” no pueden ser sujetos, lo que se incurre en evidente imprecisión...//.

*Nos remitimos a lo contestado en el ordinal 2), alegación primera, en aras a la brevedad.*

- **Segunda.-**En el ordinal 7 de dicha ordenanza particular del canon se incluye a CISECO S.L. como Urbanizador de la Unidad de Ejecución D del Sector A-B de Mutxamel, hecho que es radical y absolutamente falso...//...



...// Es por tanto una realidad que con anterioridad al inicio de este expediente esta empresa CESO DEFINITIVAMENTE en su condición de Agente Urbanizado....

*No se entra a valorar la recepción definitiva de las obras interiores de la UE "D" del Sector A-B de Mutxamel, ya que el objeto de este acuerdo es la obra hidráulica exterior, tal y como consta en el acuerdo de adjudicación y convenio en su día suscrito con esa mercantil adjudicataria.*

- **Tercera...**//...Es falso que esta empresa haya prestado aval alguno para garantizar obligación de ningún tipo derivada de la aprobación del canon contra la que se efectúan estas alegaciones.

....// El aval de 96.161, 94 Euros a que se refiere el cuadro transcrito fue aportado en un expediente diferente que en su día resulto anulado de oficio por esa misma corporación.....//..... La consecuencia de lo anterior: Que si por esa corporación se hace uso o intenta la ejecución de dicho aval en el seno del expediente de aprobación canon aprobado el 30/03/2.012, mi representada hace formal reserva del derecho que le asiste para ejercitar las ACCIONES PENALES que correspondan contra la autoridad o funcionario responsable de tales actuaciones, pues no (s.i.c) encontramos ante un aval prestado en un expediente diferente, el cual quedó anulado y sobreseído por el propio Ayuntamiento de Mutxamel de oficio.

*Para contestar a ésta alegación, nos remitimos a los apartados 4.-) y siguientes del presente escrito, en el que se hace referencia al Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el 20-12-07, que conforme a la propuesta de actuaciones a seguir, esto es, "**1.- Desistir del proyecto redactado y aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el 1 de febrero de 2.005; 2.- Desistir de la tramitación del Canon de Urbanización acordado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 5 de septiembre de 2.005, iniciado éste según la ordenanza antigua; 3.- Encargar la redacción de un nuevo proyecto de depósito complementario en la partida El Collao, ajustado a las nuevas necesidades** tras las actuaciones que se prevén ejecutar por la mercantil Acuamed; y*

*4.- Iniciar posteriormente la tramitación del Canon de Urbanización en cumplimiento de la nueva Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 31 de Julio de 2.007,” acuerda: Revocar el acuerdo plenario de 5-09-2.005, que aprobaba provisionalmente la imposición del Canon de Urbanización para financiar las obras de construcción de Depósito de Agua Potable en Pda. El Collao, anulando el expediente administrativo y todas las actuaciones efectuadas dimanantes del mismo.*

*A ese acuerdo, le siguen el Acuerdo Plenario adoptado en sesión de 27-05-2.008, de reinicio del expediente; el Acuerdo Plenario de fecha 25 de Mayo de 2.010, que ordenó encomendar a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L., la elaboración de los proyectos municipales para la ejecución del depósito de agua en “ El Collao”; y por último el Acuerdo Plenario de 30 de marzo de 2.012, que aprueba provisionalmente la exacción del Canon de urbanización entre los propietarios y/o adjudicatarios de PAIs, siendo EMSUVIM, S.L. quién liquidará, notificará y cobrará el mencionado Canon.*

*El alegante motiva la impugnación del acuerdo de 30-03-2.012, extrayendo de un Acuerdo administrativo anterior –el de 20/12/2007 – aquello que “ puede dar apoyo” a sus asertos, olvidando que en el mismo cuerpo escrito del Acuerdo se dice que conforme a la propuesta de actuaciones a seguir, esto es, procede “3.- Encargar la redacción de un nuevo proyecto de depósito complementario en la partida El Collao, ajustado a las nuevas necesidades tras las actuaciones que se prevén ejecutar por la mercantil Acuamed; y 4.- Iniciar posteriormente la tramitación del Canon de Urbanización en cumplimiento de la nueva Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 31 de Julio de 2.007,”.*

*El resto de acuerdos plenarios precitados no hacen más que dar debido cumplimiento a la propuesta de actuación a seguir contenida en el Acuerdo de 20/12/2.007.*



- **Cuarta...//..** No se justifica ni razona, en modo alguno, la exclusión de dicho ámbito de aplicación de otros terrenos que aparecen mezclados en el territorio con los expresados, por ejemplo la UE 2 del Sector C y PRI Casa Fus, todo el Sector VI, etc.....//...Resulta por tanto insostenible que la inclusión aleatoria en el ámbito de aplicación del canon particular que se pretende exaccionar.

*Nos remitimos a lo contestado en el ordinal 2), alegación cuarta, en aras a la brevedad.*

- **Quinta.....//...Acuamed ....**debiera se esta empresa quien acometiese en su totalidad la ejecución y financiación de las obras de depósito....

*Nos remitimos a lo contestado en el ordinal 2), alegación quinta, en aras a la brevedad.*

- **Sexta...**No nos consta, ni el expediente lo justifica, que el planeamiento vincule la urbanización de la unidad de ejecución o del sector del que en su fía fue urbanizador esta empresa, a la simultánea ejecución del depósito de agua que se pretende financiar con el canon.

Tampoco nos costa que el planeamiento vigente en Mutxamel establezca la participación de los terrenos en su fía urbanizados por esta empresa en el coste de las obras de esta infraestructura; tampoco el acuerdo provisional de establecimiento del canon hace referencia a ninguna remisión concreta del planeamiento sobre este particular.

*Nos remitimos a lo contestado a las antecedentes alegaciones en aras a la brevedad.*

*En su razón, advertido la deseable precisión en la mejor redacción de los acuerdo, parece más preciso ESTIMAR LA ALEGACIÓN PRIMERA y corregir*





*el texto en relación a la Ordenanza General, quedando el punto 4.- SUJETOS PASIVOS con el siguiente tenor literal:*

***“ Tendrán la consideración de sujetos obligados del Canon de Urbanización las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas de los Sectores afectados por la realización de las obras que se han relacionado en el apartado 2 de esta Ordenanza y que se detallan en el punto 7 de este documento.”***

*Por las razones expuestas, procede DESESTIMAR el resto de alegaciones, de la segunda a la sexta.*

**4) 31-05-12 (Reg. entrada 5502) Pedro Vázquez Márquez, en representación de G.S.U. Urbanizadores, S.L., en relación a la UE1 del Sector C, manifiesta:**

- **Primera.-** Resulta evidente que los “ sectores afectados” no pueden ser sujetos, lo que se incurre en evidente imprecisión...//.

*Nos remitimos a lo contestado en el ordinal 2), alegación primera, en aras a la brevedad.*

- **Segunda.-** Es por tanto una realidad que con fecha 28/09/2.010 esta empresa CESO DEFINITIVAMENTE en su condición de Agente Urbanizador de la UE 1 del Sector C de Mutxamel...//...

*Nos remitimos a lo contestado en el ordinal 3), alegación segunda, en aras a la brevedad.*

- **Tercera.-** Consecuencia del cese de mi representada en su condición de urbanizador de la UE1 del Sector C fue la exigencia de devolución de los avales prestados, a lo que ese Ayuntamiento, pese a ser conocedor de las circunstancias



expuestas se opuso, lo que ha dado a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo que se sigue ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 4 de Alicante con el nº 784/ 2.011...// ...// El aval de 183.436 Euros a que se refiere el cuadro transcrito fue aportado en un expediente diferente que en su día resulto anulado de oficio por esa misma corporación.....//.....En previsión de garantía del pago de esas cuotas todavía no aprobadas, el Ayuntamiento de Mutxamel había venido “obligando” a los urbanizadores privados de los diferentes sectores del término municipal a prestar avales en las cantidades que tuvo pro conveniente, todo ello con carácter previo a la aprobación del oportuno proyecto así como a la adopción del acuerdo de exacción del correspondiente canon de organización(s.i.c). Así en el caso de GSU Urbanizadores S.L., ya en el acuerdo del pleno de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector C. ha notado (¿?) el 2 octubre de 2.001, se contemplo la obligación de mi mandante de incluir la cantidad de 30.521.163 pesetas en que se estima la participación de esta unidad ejecución en las obras de mejora hidráulicas previstas por la Corporación....// La consecuencia de lo anterior: Que si por esa corporación se hace uso o intenta la ejecución de dicho aval en el seno del expediente de aprobación canon aprobado el 30/03/2.012, mi representada hace formal reserva del derecho que le asiste para ejercitar las ACCIONES PENALES que correspondan contra la autoridad o funcionario responsable de tales actuaciones, pues no (s.i.c) encontramos ante un aval prestado en un expediente diferente, el cual quedó anulado y sobreseído por el propio Ayuntamiento de Mutxamel de oficio.

*Se nos informa por los Servicios Jurídicos Municipales que ésta cuestión se encuentra sub iudice en el Procedimiento Ordinario 784/ 2.001V, en fase de contestación a la demanda por parte del Ayuntamiento de Mutxamel. Dado lo cual, se estará a lo que decidan los órganos jurisdiccionales.*

- **Cuarta...//...**El pleno de esa Corporación de fecha 28/09/2010 ratificó dicha recepción y, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo: “ SEGUNDO: Elevar a definitiva la cuenta de liquidación provisional incluida en el Proyecto de



Reparcelación aprobado, tal como indica el agente urbanizador en su escrito, declarando liquidadas por los propietarios de las cuotas de liquidación, autorizando con ello la cancelación de las notas de afección real que constan en las fincas resultantes de la reparcelación...// resulta un despropósito tratar de canalizar el cobro de un canon urbanístico a través de la figura de un urbanizador que ha desaparecido como tal y que carece en este momento de facultades ni competencia de ningún tipo para intentar exaccionar a los distintos propietarios la parte proporcional del mismo que le corresponda.

*Se nos informa por los Servicios Jurídicos Municipales que ésta cuestión se encuentra sub iudice en el Procedimiento Ordinario 784/ 2.001V, en fase de contestación a la demanda por parte del Ayuntamiento de Mutxamel. Dado lo cual, se estará a lo que decidan los órganos jurisdiccionales.*

- **Quinta**....//...No se justifica ni razona, en modo alguno, la exclusión de dicho ámbito de aplicación de otros terrenos que aparecen mezclados en el territorio con los expresados, por ejemplo la UE 2 del Sector C y PRI Casa Fus, todo el Sector VI, etc.....//...Resulta por tanto insostenible que la inclusión aleatoria en el ámbito de aplicación del canon particular que se pretende exaccionar.

*Nos remitimos a lo contestado en el ordinal 2), alegación cuarta, en aras a la brevedad.*

- **Sexta**....//...Acuamed ....debiera se esta empresa quien acometiese en su totalidad la ejecución y financiación de las obras de depósito....

*Nos remitimos a lo contestado en el ordinal 2), alegación quinta, en aras a la brevedad.*

- **Septima**...No nos consta, ni el expediente lo justifica, que el planeamiento vincule la urbanización de la unidad de ejecución o del sector del que en su fia



fue urbanizador esta empresa, a la simultánea ejecución del depósito de agua que se pretende financiar con el canon.

Tampoco nos costa que el planeamiento vigente en Mutxamel establezca la participación de los terrenos en su fía urbanizados por esta empresa en el coste de las obras de esta infraestructura; tampoco el acuerdo provisional de establecimiento del canon hace referencia a ninguna remisión concreta del planeamiento sobre este particular.

*Nos remitimos a lo contestado en el ordinal 2), alegación sexta, en aras a la brevedad.*

*En su razón, advertido la deseable precisión en la mejor redacción de los acuerdo, parece más preciso ESTIMAR LA ALEGACIÓN PRIMERA y corregir el texto en relación a la Ordenanza General, quedando el punto 4.- SUJETOS PASIVOS con el siguiente tenor literal:*

***“ Tendrán la consideración de sujetos obligados del Canon de Urbanización las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas de los Sectores afectados por la realización de las obras que se han relacionado en el apartado 2 de esta Ordenanza y que se detallan en el punto 7 de este documento.”***

*Por las razones expuestas, procede DESESTIMAR el resto de alegaciones, de la segunda a la séptima.*

**5) 1-06-12 (Reg. entrada 5547) Francisco Javier de Garnica Collantes, en relación a su propiedad sita en PRI CASA FUS, manifiesta:**

**Previa.-** Que existen otras personas titulares de bienes y derechos que pudieran ser afectados por el Acuerdo notificado, como consta...//..

*Se da por informado.*



- **Primera.-** La parcela catastral 2240801YH2524S0001/T .....//...se halla incluida en el ámbito del PERI III de las Normas Subsidiarias de Mutxamel, cuya situación jurídica urbanística de suelo urbano consolidado queda fuera de toda duda a partir de la Sentencia del T.S.J. nº 436/2.007, de 11 de mayo de 2.007.....//...sentencia del T.S.J. nº 1177/2.008, de 24 de noviembre de 2.008....//... y que la propiedad del compareciente se halla en el ámbito del PERI III – el cual, al propio decir del Ayuntamiento, está “consolidado por la edificación y dotada con las infraestructuras necesarias para su uso”, conforme declaración judicial firme y definitiva-, no es en modo alguno discutible, pues amén de que así se desprende de los datos....// Por ello deviene procedente e imperativo rectificar el Acuerdo....y mucho menos obligación derivada de la implantación de una infraestructura para la parcela con referencia catastral 2240801YH2524S0001/T con la que actualmente ya cuenta.

*La delimitación del ámbito de actuación a los efectos impositivos del canon de urbanización NO afecta a la totalidad de la superficie catastral nº 2240801YH2524S0001/T, de 11.058 de cabida catastral, sino tan solo a 7.550,26 m2, correspondientes a la superficie que se pudiera entender como parcela no vinculada urbanísticamente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la LUV.*

*La sentencia nº 436/2.007, estima parcialmente el Recurso, anulando el Acuerdo recurrido por considerar contrario a derecho la inclusión en una sola unidad de ejecución suelos consolidados por la edificación y suelos sin urbanizar.*

*El suelo analizado no está consolidado ni por la edificación ni por la urbanización, y será el instrumento de planeamiento correspondiente el que determine su inclusión como ámbito a gestionar mediante actuación integrada o aislada.*

- **Segunda.-**...Dicha parcela cuenta con el servicio de agua potable que le suministra una red existe desde, al menos, finales de los 80....//.

*Dicho lo anterior, por la EMSUVIM, S.L. se solicitó informe a Aquagest Levante S.A., en relación a la parcela indicada, sobre la disponibilidad hidráulica en la parcela de referencia.*

*El pasado día 11 de Julio de 2.012, Aquagest Levante, S.A., nos informa que existe red de abastecimiento de agua potable a pie de la parcela, y en el supuesto de que se proyectasen las edificaciones previstas, según ficha urbanística, en la parte de parcela afectada (7.550, 26.-m2), no existiría inconveniente técnico en dotar de caudales a las edificaciones previstas previa ampliación de capacidad de la red existente en la actualidad.*

*En su razón, procede ESTIMAR la alegación y la exclusión en el cálculo del canon de la parcela catastral nº 2240801YH2524S0001/T, por lo que procede redistribuir las cantidades exaccionables entre los propietarios y urbanizadores del ámbito de aplicación de la ordenanza, lo que conlleva la leve modificación de los cuadros contenidos en la ordenanza.*

INFORME que suscribo conforme a mi leal saber y entender, salvo mejor opinión fundada en derecho, en Mutxamel a 13 de Julio de 2.012.”

**VISTO EL INFORME-PROPUESTA** que formula el Gerente de la EMSUVIM S.L., sobre el asunto de referencia, de fecha 13 de julio de 2.012 que dice que:

“ **I.-** Que por ese Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel se considere la propuesta de Resolución de Alegaciones, conforme al Informe del Asesor Jurídico, y la Aprobación Definitiva de la imposición y exacción del canon de Urbanización para la financiación de las obras de construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda/Collao y aprobar de forma simultánea, la exacción del citado canon de urbanización entre los propietarios y/o adjudicatarios de Programas (según sector), afectados por las obras.

**II.-** Que conforme a las alegaciones resueltas, se ha elaborado el siguiente **“Texto Refundido de Ordenanza del Canon para la Construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda. El Collao”**.



**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE CANON DE URBANIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE UN DEPOSITO DE AGUA POTABLE DE 2.500.- M3, EN LA PARTIDA “EL COLLAO”. MUTXAMEL.**

**1.- OBJETO.**- Es objeto del presente documento la aplicación de la Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización a la actuación de “CONSTRUCCION DE UN DEPOSITO DE AGUA POTABLE DE 2.500 M3 EN PARTIDA EL COLLAO. Mutxamel” de forma que se posibilite la aplicación del reparto proporcional de los costes resultantes de la ejecución de los proyectos de obras de instalaciones complementarios resultado de su conveniencia técnica.

**2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**- La zona Sur de Mutxamel, constituida por los sectores Paulinas, Entre Dos, la Almaixada y sectores A, B, C, D y E cuenta con unas infraestructuras de abastecimiento de agua potable limitadas.

Para atender el desarrollo de esta zona de un servicio adecuado, se precisa de la construcción de un depósito capaz de almacenar unos 5.000 m3 de agua potable.

Agua de las Cuencas Mediterráneas (ACUAMED) dentro de las obras asociadas a la Planta Desaladora de la Marina Baja, situada en el término Municipal de Mutxamel, tiene prevista la ejecución de una primera fase de este depósito. A tales efectos, ACUAMED incluye dentro de su Proyecto Constructivo de refuerzo de la red de abastecimiento de agua potable en alta para los municipios de Campello y Mutxamel (Alicante) la construcción de un depósito de 2.500 m3 en la partida de El Collao de Mutxamel.

La finalidad del canon es dotar de presupuesto a las obras para complementar la capacidad del depósito proyectado por Acuamed de 2.500.- m3, hasta el depósito con un volumen total de 5.000 m3, por lo que es necesaria la construcción de otro depósito de agua potable de 2.500 m3 en esa partida de “ El Collao”

Quedan adscritos al pago del canon, la zona carente del servicio de agua potable en condiciones óptimas, y por tanto afectada por la construcción de esta infraestructura hidráulica, y que en virtud de los distintos acuerdos de aprobación, son los Sectores siguientes:

Unidad de ejecución	Plan Parcial Sector
A	A-B
B	A-B
C	A-B
D	A-B
1	C
D	D
E	E



G	G
1	PRI CASA FUS

### **3.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho determinante para la formalización del Canon de Urbanización lo constituye la aprobación por el Ayuntamiento del “CONSTRUCCION DE UN DEPOSITO DE AGUA POTABLE DE 2.500 M3 EN PARTIDA EL COLLAO. Mutxamel”, devengándose en proporción al aprovechamiento de los Sectores indicados.

### **4.- SUJETOS OBLIGADOS**

Tendrán la consideración de sujetos obligados del Canon de Urbanización las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas de los Sectores afectados por la realización de las obras que se han relacionado en el apartado 2 de esta Ordenanza y que se detallan en el punto 7 de este documento.”

### **5.- BENEFICIARIO DEL CANON**

Tendrá la condición de beneficiario del Canon de Urbanización la mercantil que ejecute las obras, Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, Sociedad Limitada (en adelante, EMSUVIM S.L.).

El punto 6 del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, Sociedad Limitada (EMSUVIM, S.L.) aprobado por el Ayuntamiento de Mutxamel, el pasado día 25 de Mayo de 2.010, expresamente establece que:

*“Existe y ha sido facilitado a la empresa, un estudio para la construcción de un depósito de 2.000 metros cúbicos en “El Collao”. La inversión total prevista, incluidos beneficio empresarial y gastos de gestión, es de 1.200.000 euros aproximadamente, siendo de 56.000 euros los presupuestados para la redacción de los proyectos técnicos.*

*Del total de la inversión, a la fecha el Ayuntamiento dispone de avales por importe de 985.000euros, alguno de ellos entregados en el año 2.001, por lo que parece necesario y conveniente el acometimiento de las obras de ejecución de dicha infraestructura.*

*De producirse la correspondiente encomienda de gestión desde el Ayuntamiento, es previsible que la ejecución de las obras y devengo de parte importante de los honorarios profesionales, pueden producirse en el presente ejercicio”.*

## **6.- BASE IMPONIBLE**

Se toma como base imponible el coste total de las obras, proyectos e indemnizaciones expresados en el Art. 168 de la Ley Urbanística Valenciana.

Adjunto al presente documento se acompaña:

- Estudio Previo de la actuación.
- Plano de delimitación del ámbito geográfico de la zona afectada.

A continuación se presenta cuenta detallada y justificada del presupuesto económico de las inversiones necesarias y parte repercutible de las mismas a cada uno de los sectores modo desagregado:

- **Cuenta detallada del presupuesto económico de las inversiones necesarias:**

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
<b>A.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PROPIAS DEL DEPÓSITO</b>	
1. MOVIMIENTO DE TIERRAS	91.800,28 €
2. DEPÓSITO	389.317,41 €
3. EQUIPOS	8.255,88 €
4. TUBERIAS	25.495,36 €
5. URBANIZACIÓN PARCELA	22.208,04 €
6. CONTROL DE CALIDAD	15.624,00 €
7. SEGURIDAD Y SALUD	15.624,00 €
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>568.324,97 €</b>
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	34.099,50 €
GASTOS GENERALES 13%	73.882,25 €
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA</b>	<b>676.306,71 €</b>
<b>B.- HONORARIOS</b>	
1. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION INCLUSO ESTUDIO GEOTECNICO	25.858,79 €
2. DIRECCION DE OBRAS	11.082,34 €
3. ASISTENCIA TECNICA	11.082,34 €
4. COORINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD	4.800,00 €
5. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	2.000,00 €
<b>TOTAL HONORARIOS</b>	<b>54.823,46 €</b>
<b>C.- GASTOS DE GESTIÓN</b>	<b>73.113,02 €</b>
<b>D.- BENEFICIO EMPRESARIAL</b>	
Expresado en porcentaje A+B+C 10%	80.424,32 €
<b>TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>884.667,51 €</b>
IVA 18%	159.240,15 €



TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (con IVA)	1.043.907,66 €
COSTES DE OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS	34.792,08 €
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>1.078.699,74 €</b>

- **Por tanto, el Canon repercutible a los Sectores, es:**

UNIDAD DE EJECUCIÓN	PLAN PARCIAL/SECTOR	URBANIZADOR	APROVECHAMIENTO (m2t)	REPERCUSIÓN €/m2t	TOTAL CUOTA €
A	A-B	Nuevo San Antonio SL	57.193,00	3,236751879	185.119,55 €
B	A-B	Vitur villas y terrenos urbanos SL	24.368,00	3,236751879	78.873,17 €
C	A-B	Sin adjudicar	58.124,00	3,236751879	188.132,97 €
D	A-B	Ciseco SL	24.116,00	3,236751879	78.057,51 €
1	C	GSU Urbanizadores SL	45.071,00	3,236751879	145.883,64 €
D	D	Maxara SA /GSU Urbanizadores SL	25.230,00	3,236751879	81.663,25 €
E	E	Idella Urbana SL	50.329,00	3,236751879	162.902,49 €
G	G	Torre 2000 viviendas y urb. SL	41.608,00	3,236751879	134.674,77 €
1	PRI CASA FUS	Sin adjudicar	7.227,12	3,236751879	23.392,39 €
<b>TOTAL</b>			<b>333.266,12</b>		<b>1.078.699,74 €</b>

**La Fórmula Polinómica de actualización de costes a aplicar será la nº 9 “Abastecimientos y distribuciones de agua.”, según el Decreto 3650/1.970 por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios”**

9. Abastecimientos y distribuciones de aguas. Saneamientos. Estaciones depuradoras. Estaciones elevadoras. Redes de alcantarillado. Obras de desagüe. Drenajes. Zanjales de telecomunicación.



$K_t = 0,27$	$H_t$	$+ 0,21$	$E_t$	$+ 0,12$	$C_t$	$+ 0,25$	$S_t$	$+ 0,15$
	$H_0$		$E_0$		$C_0$		$S_0$	

En las fórmulas que figuran a continuación, los símbolos empleados son los siguientes:

$K_t$ =	Coeficiente teórico de revisión para el momento de ejecución t.
$H_0$ =	Índice de coste de la mano de obra en la fecha de licitación.
$H_t$ =	Índice de coste de la mano de obra en el momento de la ejecución t.
$E_0$ =	Índice de coste de la energía en la fecha de licitación.
$E_t$ =	Índice de coste de la energía en el momento de la ejecución t.
$C_0$ =	Índice de coste del cemento en la fecha de la licitación.
$C_t$ =	Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución.
$S_0$ =	Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de la licitación.
$S_t$ =	Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de la ejecución t.

### **7.- CUOTAS**

De conformidad con el Artículo 119, de la **Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana** El urbanizador está obligado a financiar el coste de las inversiones, obras, instalaciones y compensaciones necesarias para la ejecución del programa, que deberá ser garantizado en forma y proporción suficientes, pudiendo repercutir dicho coste en la propiedad de los solares resultantes.

(\*) En cuanto al PRI CASA FUS.- Según la sentencia nº1177/2008 de 24 de noviembre de 2008, se declara contrario a derecho y nulo el acuerdo plenario de 27 de enero de 2004 de aprobación del PRI Casa Fus y el PAI de unidad de ejecución única del citado plan, fundamentándose, entre otros aspectos, en que se distinguen dos áreas claramente diferenciadas y diferentes desde el punto de vista de sus caracteres urbanísticos (una consolidada por la edificación y dotada con las infraestructuras necesarias para su uso y la otra carente de mínimo alguno de urbanización).

(\*\*) En cuanto a la unidad de ejecución C, Plan Parcial A-B, está sin adjudicar.

**Consiguientemente los obligados al pago de las cuotas son:** (1) Por un lado, los propietarios de parcelas, y (2) por otro, las personas físicas o jurídicas, públicos o privados que sean agentes urbanizadores y que podrán repercutir dicho coste en la propiedad de los solares resultantes. Los propietarios de parcelas tienen el siguiente detalle:

(1) 1.- Propietarios de parcelas beneficiados por la obra hidráulica en PRI CASA FUS:

REF. CATASTRO	TITULAR CATASTRAL	SUP. SUELO	% SUELO	APROVECH.	% APROVECH.	CANON €
2041901YH2524S	GARRIASUN SL	6041,00	20,06	1449,84	20,06	4.692,77
2041904YH2514S	IDELLA URBANA SL	5163,00	17,15	1239,12	17,15	4.010,72
2041903YH2514S	ALTAMIRA SANTANDER	15311,00	50,85	3674,64	50,85	11.893,90
2142606YH2524S	IDELLA URBANA SL	3598,00	11,95	863,52	11,95	2.795,00
	<b>TOTAL</b>	<b>30113</b>	<b>100,00</b>	<b>7227,12</b>	<b>100,00</b>	<b>23.392,39</b>

2.- Propietarios de parcelas beneficiados por la obra hidráulica en Unidad de Ejecución C. Plan Parcial A-B.

REF. CATASTRO	TITULAR CATASTRAL	SUP. SUELO	% SUELO	APROV ECH.	% APROVECH H.	CANON €
2041901YH2524S	MATEAL PROMOCIONES SL	173503,55	71,64348	41642,06	71,643480	134.785,01
2041904YH2514S	Mº LUISA ALBERT LEACH	68672,78	28,35652	16481,95	28,356520	53.347,96
	<b>TOTAL</b>	<b>242176,33</b>	<b>100,00</b>	<b>58124,01</b>	<b>100,00</b>	<b>188.132,97</b>

3.- Agentes Urbanizadores.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	PLAN PARCIAL/SECTOR	URBANIZADOR	APROVECHAMIENTO (m2t)	REPERCUSIÓN €/m2t	TOTAL CUOTA €
A	A-B	Nuevo San Antonio SL	57.193,00	3,236751879	185.119,55 €
B	A-B	Vitur villas y terrernos urbanos SL	24.368,00	3,236751879	78.873,17 €
D	A-B	Ciseco SL	24.116,00	3,236751879	78.057,51 €
1	C	GSU Urbanizadores SL	45.071,00	3,236751879	145.883,64 €
D	D	Maxara SA /GSU Urbanizadores SL	25.230,00	3,236751879	81.663,25 €
E	E	Idella Urbana SL		3,236751879	162.902,49 €





			50.329,00		
G	G	Torre 2000 viviendas y urb. SL	41.608,00	3,236751879	134.674,77 €
<b>TOTAL</b>			<b>267.915,00</b>		<b>867.174,38 €</b>

### **8.- AVALES**

Hasta la fecha se han depositado en el Ayuntamiento de Mutxamel los avales expresados en el siguiente cuadro:

Unidad de ejecución	Plan Parcial/ Sector	Urbanizador	Imp. Aval
A	A-B	Nuevo San Antonio S.L.	232.889,15 €
B	A-B	Vitur Villas y Terrenos Urbanos S.L.	99.157,28 €
C	A-B	Sin adjudicar	0,00 €
D	A-B	Ciseco S.L.	96.161,94 €
1	C	GSU Urbanizadores S.L.	183.436,00 €
D	D	Maxara S.A. y G.S.U Urbanizadores S.L.( sin firma de convenio)	0,00 €
E	E	Idella Urbana S.L.	204.838,08 €
G	G	Torre 2000 Viviendas y Urb. S.L. (Avalista/ VillaJavier, S.L)	168.495,17 €
1	PRI CASA FUS (*)	Sin adjudicar/ Sentencia / En trámite	0,00.-€
			984.977,62€

**CONSIDERANDO QUE** una vez resueltas las alegaciones formulas a la aprobación provisional de la imposición y exacción del canon de urbanización es de interés municipal la aprobación definitiva del mismo y la liquidación, notificación y cobro del mencionado Canon.

**CONSIDERANDO QUE** el órgano competente para la adopción del presente acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno, se acuerda:

**PRIMERO.-** Admitir a trámite las alegaciones presentadas, aceptando y desestimando las mismas, conforme se indica en el informe del Asesor Jurídico, que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo.

**SEGUNDO.-**Aprobar definitivamente la imposición y exacción del canon de Urbanización para la financiación de las obras de construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda/Collao y aprobar de forma simultánea, la exacción del citado canon de urbanización entre los propietarios y/o adjudicatarios de Programas (según sector), afectados por las obras.

**TERCERO.-** Que conforme a las alegaciones resueltas, se ha elaborado el siguiente **“Texto Refundido de Ordenanza del Canon para la Construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda. El Collao”**, que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo.



**CUARTO.-** Que conforme al punto II del Acuerdo Municipal de fecha 30 de marzo de 2.012, por encomienda de gestión, compete a la Empresa Municipal (EMSUVIM,S.L.), la liquidación, notificación y cobro del mencionado Canon.

**QUINTO.-** Que conforme a los apartados 2 y 3 del art. 9º de la Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización (BOP nº 215 de fecha 2-11-2.007): “2.- Las liquidaciones individuales giradas en base al importe establecido en el artículo 7, se entenderán practicadas con carácter provisional, a reserva de la liquidación definitiva, conforme se establece en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza General del Canon de Urbanización.

Las liquidaciones individuales del Canon de urbanización habrán de notificarse personalmente a los sujetos obligados en virtud de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/ 1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/99.

3.- El pago podrá hacerse efectivo en periodo voluntario o ejecutivo, remitiéndose la presente Ordenanza General a las disposiciones que a tal efecto establece la Ley General Tributaria en sus artículos 126 y siguientes, reconociéndose a las mismas carácter supletorio. Los gastos generados por la recaudación ejecutiva de las cuotas de urbanización o derivados de la rescisión de cualesquiera derechos, contratos u obligaciones que graven las fincas o disminuyan su valor en venta serán soportados por los correspondientes propietarios.”

**SEXTO.-** Publicar este acuerdo definitivo en el BOP, con notificación individual a todos los sujetos afectados, y con indicación expresa de los recursos que procedan, lugar y plazos para interponerlos

Acuerdo que se adopta por 12 votos a favor del grupo municipal PP(12), y 8 votos en contra de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y una abstención del grupo municipal EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y Ciudad en sesión celebrada con fecha 19 de julio de 2012.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

**Sr. Cuevas Olmo (PP):** Se trata de resolver las alegaciones presentadas por los afectados del Depósito de El Collao y desde el momento que se admiten alguna de las alegaciones presentadas lógicamente éstas deben incorporarse al proyecto. En resumen hay dos tipos de alegaciones, la fundamental es la que solicita la concreción de quien es el sujeto pasivo de canon, pues muchos hablaban de empresas, pero lo que realmente se ha de recoger en el texto es que los sujetos pasivos del canon son los propietarios de parcelas o adjudicatarios de programas de los sectores afectados. La segunda alegación que se admite, es en relación a una parcela de 7.227 m2 a la que se le reconoce no estar afectada por este canon y por lo tanto el montante que le correspondería pagar por la realización del depósito se tiene que repercutir sobre el resto de los afectados, bien propietarios o adjudicatarios de programas, y por tanto se tiene que hacer una nueva valoración de cargas. Aparece en la propuesta de acuerdo las nuevas cargas a repercutir, y se incluye la nueva norma reguladora, es decir, el texto completo del Texto Refundido

de la Ordenanza de Canon, con posterior publicación en el Boletín Oficial. Además se va iniciar el procedimiento de liquidación provisional a cada uno de los afectados por el depósito.

Sr. García Teruel (PSOE): Queremos recordar que el Informe del que estamos hablando es la octava versión que hemos visto hasta ahora en este tema. Ya dijimos en Comisión, y lo repetimos aquí al no haber sido considerado, que creemos que este informe está incompleto pues no hay ninguna referencia ni explicación a la modificación que se hace del aprovechamiento del suelo del sector PRI Casa Fus, por lo que nuestra postura será la misma que la vez anterior que se trató este tema. Por lo que estamos totalmente de acuerdo en la necesidad de hacer esta infraestructura pero esta profusión de informes consideramos que pueden perjudicar los intereses del Ayuntamiento y por lo tanto nuestro voto va a ser en contra.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nosotros en la contestación de alguna de estas alegaciones no estamos de acuerdo como la distinta utilización de avales, vamos a votar en contra porque no lo consideramos correcto.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Como ha dicho el Portavoz del PSOE es una infraestructura necesaria, pero nuestro voto va a ser de abstención.

Sr. Cuevas Olmo (PP): No sé cual es el problema con el tema de los avales, pues de todos los afectados salvo dos el resto está avalado, la obra está avalada en unos 900.000€ y ahora el presupuesto definitivo creo que es de 1.080.000€.

Reconozco que tiene razón el Portavoz del PSOE cuando dice que ha habido muchos errores de números, ya lo reconocí yo y pedí disculpas cuando se trajo a Pleno la última vez, creo que en el mes de marzo. Pero ahora no es el caso, lo que ocurre es que se tiene que modificar por aquellas alegaciones que se han estimado, pues desde el momento que se tienen en cuenta la alegación presentada por un particular de que su parcela no tiene que estar incluida dentro del sector al tener la consideración de solar y por ello no está afectada al pago de ese canon, lo que se hace es distraer esa parcela de los que están obligados al pago, y esa cantidad asignada debe recalcularse con el resto de afectados. En relación al tema de Casa Fus como saben hay una serie de contenciosos pendientes de resolver pero que no afectan a lo que es sustancial al depósito del Collao. Por tanto y en resumen decir que ahora no se trata de corregir ningún error sino que se trata de un tema de reparto entre el resto de afectados por las alegaciones que se han presentado y estimado.

Sr. García Teruel (PSOE): Lo expliqué en Comisión pero como no se ha atendido lo vuelvo a exponer aquí. Creemos que el informe está incompleto porque hay una modificación de los metros de aprovechamiento de suelo del PRI Casa Fus con respecto a lo aprobado en el Pleno anterior y no consta ninguna explicación en el informe que justifique esa modificación del aprovechamiento. No pongo en duda que las cifras que aparezcan aquí no sean las correctas, lo que digo es que no se explica porqué se reduce los metros de aprovechamiento del PRI Casa Fus. No cuestiono nada más.

Sr. Bermejo Castelló (PP): Recuerdo que en Comisión el técnico explicó el tema de la diferencia de metros de aprovechamiento de esa parcela de Casa Fus por eso me sorprende que diga que no se dio contestación.

Sr. García Teruel (PSOE): Pero la explicación ¿me la tiene que dar a mí o debe constar en el Informe para conocimiento de los afectados en esa situación?. Yo no cuestiono que las cifras estén mal, lo que digo es que en el Informe no aparece explicado porqué se modifica con respecto al acuerdo plenario del mes de marzo.

Sr. Cuevas Olmo (PP): La explicación es muy simple, pues en el momento que se reduce el terreno se tienen que modificar los metros techo/suelo, eso no hace falta ponerlo pues es normativa básica de urbanismo de reparto de cargas entre los propietarios. Si la parcela afectada se saca de ese reparto porque se estima la alegación realizada, lógicamente se reducen los metros del sector y en consecuencia se modifican los metros techo/suelo, es fácil de entender.

Sr. García Teruel (PSOE): También es fácil de entender que si se reduce el número de afectados se tienen que distribuir las cargas y sin embargo sí se ha explicado, mientras que la modificación de los metros no, es lo único que estoy diciendo.

Sr. Alcalde (PP): Parece ser que en el informe hay una omisión que es evidente, pero lo que no se modifica es el aprovechamiento porque una modificación de aprovechamiento o una modificación de edificabilidad supondría una modificación puntual de las NNSS y no la hay. Hay una modificación de los metros del Sector, y esos metros repercuten en lo que le corresponde a cada uno de aprovechamiento tipo de metro techo/suelo, pero no hay modificación, repito, del coeficiente de aprovechamiento porque necesitaría acuerdo plenario de aprobación.

Por último pido disculpas por los errores que se han tenido en este expediente.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): En cuanto a las alegaciones sobre la utilización de los avales, la mercantil CISECO, y en el apartado 3º de la propuesta se recoge, dice:

- **Tercera...**//...Es falso que esta empresa haya prestado aval alguno para garantizar obligación de ningún tipo derivada de la aprobación del canon contra la que se efectúan estas alegaciones.

Es decir se supone que se está utilizando de forma distinta los avales que en un primer momento se dieron por esa empresa.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Si fuera así el técnico informaría diciendo que no se puede utilizar, por eso le repito que hay unas alegaciones que se admiten y otras que no se admiten, el equipo de gobierno no hace valoraciones sobre las alegaciones, en este caso está el técnico (en este caso de EMSUVIM) que las valora.

Sr. Alcalde (PP): Parece que la mercantil alegaba que era para la urbanización, pero según los técnicos eso no es así.

#### 4. MOCIONES

##### 4.1. Moción presentada por el grupo municipal EUPV contra el recorte en el Servicio de Transporte Público

En Salvador Miralles Martínez, Portaveu del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Mutxamel, en nom i representació del mateix, i a l'empar y d'allò establert per la normativa aplicable eleva al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

#### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

Com a conseqüència de la situació de fallida tècnica que travessa la Generalitat, l'Agència Valenciana de la Mobilitat, ha deixat d'aportar les quantitats estipulades per finançar el transport en l'Àrea Metropolitana, (el Campello, Sant Joan, Mutxamel i Sant Vicent) i al no aportar gens aquests ajuntaments, els serveis que són interurbans sense entrar a Alacant han estat eliminats del TAM, per la qual cosa no només pugen les tarifes sinó que impedeixen el transbordo.

El dia 1 de juliol la línia 34L que uneix Mutxamel, Sant Joan i Sant Vicent del Raspeig deixa de prestar servei, reiniciant-se a partir del 10 de setembre sota la denominació "Línia C54 Universitat d'Alacant-Mutxamel -Sant Joan- Hospital de Sant Joan."

En aquesta "nova" línia deixen de ser vàlids els títols de transport del TAM, és a dir, Bono Oro, Bono Estudiant i els diferents Bons de viatges, havent d'abonar els usuaris, el bitllet ordinari, que avui costa 1,40 euros, quedant com una altra opció per als usuaris d'aquesta línia utilitzar la línia 23, que uneix Mutxamel i Alacant, i després fer transbordo agafant la línia 24 per arribar a la Universitat d'Alacant, si volen seguir beneficiant-se de les diferents bonificacions.

La línia 34L presta servei sobretot a estudiants, la qual cosa suposa una agressió més a aquest sector, jove, sense treball i dependent d'una economia familiar en la majoria dels casos en precari, donada la situació de crisi per la qual estem travessant.

Aquesta nova retallada comportarà a la impossibilitat de molts joves a desplaçar-se per continuar els seus estudis superiors.

#### **ACORDS**

1. Sol·licitar a l'Agència Valenciana de la Mobilitat que no faci cap reducció de les quantitats estipulades, i que aquest servei segueix-se prestant-se com fins ara .

2. Donar trasllat d'aquest acord a l'Ajuntament d'Alacant, a la Plataforma Comarcal per la Mobilitat i a la plataforma PUDUPA

Moción que se rechaza por 12 votos en contra del grupo municipal PP(12), y 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 17 de julio de 2012.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Hay un cambio en la denominación de la línea 34L que une Mutxamel y San Juan con la Universidad de Alicante, pasando a denominarse línea C54. Esto supone un aumento intolerable de la cantidad que han de pagar los usuarios ya que se elimina el bonobús. Se mantienen determinadas ayudas como por ejemplo para los pensionistas que pagarán 0'90 céntimos, o las familias numerosas que pagarán 1'05€ y las familias numerosas especiales que pagarán 0'65 céntimos. Se mantiene un bono a 11'50€ más dos euros que vale el bono de 10 viajes. Si hacemos números resulta que cualquier estudiante vendrá pagar una media de 400€ anuales solamente en el transporte, eso unido al hecho del aumento de las tasas de Universidad, hace que se quede la Universidad en manos de unos privilegiados, pues una persona que no tiene medios no puede gastarse 60€, 70€ ó 100€ en autobús, es una cantidad importante para mucha gente. Y esto es debido a que Consellería se ha quedado sin dinero, y si antes daba al Ayuntamiento de Alicante 3 millones de euros ahora le da 2 millones de euros, con lo que el Ayuntamiento de Alicante lo que hace es no pagar la subvención a aquellas líneas que no pasen por Alicante, como es este caso que va desde Mutxamel o San Juan a la Universidad. La única opción que habría para ahorrarse dinero sería coger la línea 23 que va a Alicante y desde ahí coger la línea 24 que va a la Universidad. Nosotros lo que pedimos es que se corrija esta situación.

Sr. Cuevas Olmos (PP): Vamos a votar en contra de la moción pues nosotros no tenemos competencia en lo que hagan otras Administraciones. Y como entendemos perfectamente la situación de crisis, pues en este Ayuntamiento también tenemos que hacer “malabares” para cumplir una serie de cosas, entendemos que esos recortes son los mínimos que se pueden hacer. He de decir que el trayecto de esa línea de autobús lo conozco perfectamente, pues desde el año 88 estudié en la Universidad de Alicante y no existía ni el bono oro, ni el bono libro, me desplazaba a Alicante para coger allí el autobús a la Universidad, y no soy de una familia pudiente. Que lógicamente a nadie le gusta que le vayan limitando las cosas, pues sí, pero dada la situación en que nos encontramos las limitaciones existen y estamos en una situación en la que habrá que empezar a dejar una serie de cosas. Que a usted no le gusta esta modificación en los trayectos de esta línea de autobús, pues claro, a todos nos gustaría que no sucediera esto, todos queremos tener unos servicios maravillosos pagando lo menos posible, pero la situación actual es que cada Administración tiene que tomar decisiones dolorosas, tristes, pero ajustadas al Presupuesto que tienen. Por lo tanto no voy a hacer una valoración de algo de lo que no tengo competencias.

Sr. García Teruel (PSOE): Vamos a apoyar esta petición, y pedimos disculpas por anticipado al Portavoz del PP, por aprovechar la moción para instar al equipo de gobierno y ponernos a su disposición para que retome el problema de las comunicaciones y el transporte público de nuestro municipio con la Comarca





especialmente con núcleos como la capital, la Universidad o el Hospital, actualmente en unas condiciones impropias de esta época, quizá como ha dicho el Sr. Concejald acceptable en los años 90 cuando él iba a la Universidad, pero hoy no.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Desde Gent d'Ací nos sumamos a la Moción de EUPV.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Me dice, Sr. Concejald, que no tienen capacidad, pero pienso que sí la tiene, al menos, para instar a Consellería a que reconduzca la situación. Estamos de acuerdo con que hay recortes, que la situación no es buena y que se están destinando los pocos recursos que quedan a salvar a la banca, tenemos que decirlo claro. Los recortes siempre son sobre los mismos, es decir, sobre los ciudadanos y parece que no pasa nada y que tenemos que soportarlo con humildad cristiana, pero no es así. ¿Porqué las familias numerosas pagan 1'05€ ó 0'65€ si son de categoría especial? pues no todas las familias numerosas están necesitadas y algunas podrán asumir el pago total del billete. ¿Por qué no se tiene en cuenta el valor de la renta de cada uno? Se asume simplemente teniendo en cuenta el número de hijos, pues perdone pero a mí esto me recuerda a otros tiempos.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Voy a contestar a lo último manifestado por el Sr. Portavoz de EUPV diciendo que he estado cuatro años en la oposición oyendo al Portavoz de EUPV pedir subvenciones a las familias numerosas y usted ahora dice que no las quiere siendo del mismo partido. La moción es la moción, aunque usted lo aproveche para hacer un alegato sobre los bancos, pero yo no voy a entrar a hacer ese tipo de valoraciones. Repito que no apoyaremos la moción con independencia de hacer las gestiones que consideremos oportunas con Consellería, y no solo en esta cuestión sino como ha dicho el Portavoz del PSOE en relación a todo lo que es toda la movilidad dentro del municipio. Había un compromiso político para arreglarlo de alguna forma con un proyecto que se ha puesto en marcha en Elche, pero utilizaremos como equipo de gobierno los mecanismos oportunos, previa negociación, pero no a través de una moción.

Sr. Alcalde (PP): El Sr. Portavoz se ha ido muchos años atrás, concretamente a los años 90, pero he de decir que los problemas en el transporte, quitando el recorte que se ha hecho ahora (es decir que el bono del TAM no sirva para el trayecto a la Universidad) estaría igual de mal hace 2, 3 ó 4 años.

#### 4.2. Moción del Grupo Socialista solicitando a los Gobiernos Central y Valenciano ayudas urgentes para paliar los efectos de los recientes incendios forestales.

ANTONIO GARCÍA TERUEL, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Mutxamel, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente moción al Pleno para su debate y aprobación.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Aunque ya se han declarado de manera oficial totalmente extinguidos los dos enormes incendios que desde el pasado 29 de junio han afectado una superficie estimada provisionalmente en más de 50.000 hectáreas del territorio de la provincia de Valencia, y la situación es desoladora. Por una parte, daños personales irreversibles por el desgraciado y lamentable fallecimiento en accidente de un piloto de helicóptero que participaba en las tareas de extinción; y de otra los daños materiales y ambientales que son incalculables.

Lo más grave, por la cantidad de superficie afectada, parece que ha sido el incendio iniciado en el término de Cortes de Payas, que en su destructor avance ha llegado a afectar a una superficie de más de 30.000 hectáreas.

En los municipios afectados, las críticas por el funcionamiento de los servicios de extinción de incendios coordinados por la Generalitat han sido y son abundantes.

Existe una crítica prácticamente unánime sobre el hecho de que los recortes presupuestarios de la Administración Valenciana han complicado las tareas tanto de prevención como de extinción de incendios. A esa situación hay que añadir la falta de un protocolo de actuación bien definido entre los distintos cuerpos, dependientes de diversas Administraciones, lo que ha dificultado, al mismo tiempo, la incorporación voluntaria de profesionales de la lucha contra el fuego.

Los dos siniestros originados en los términos municipales de Cortes de Payas y de Andilla, y que ha afectado además los términos de: Beuys, Sacanete, Teresa, Alcuelas, Jérica, Marines Irilla, Dos Aguas, Macaste; Atoba, Mijares, Altura, Alboroce, Catada, Tous, Carnet, Hurís, Montserrat, Real, Monroy y Bombay, han puesto de manifiesto los graves problemas que ocasiona recortar en una materia tan sensible.

También existe una crítica mayoritaria sobre la descoordinación en la gestión del incendio, que ha llevado a desaprovechar voluntarios profesionales.

Lo mismo podría decirse de la falta de reclutamiento de voluntarios presentados para ayudar en las tareas, que no pudieron ser incorporados a los trabajos por la inexistencia de un protocolo adecuado que permitiera dar seguridad y eficacia a su trabajo. Además, son muchos los brigadistas a los que la Generalitat no llamó en los dos primeros días de fuego, perdiéndose un tiempo precioso para hacer frente al inicio de los incendios.

Las organizaciones sociales han criticado el abandono de las tareas de prevención de incendios forestales a realizar en los períodos de invierno, situación que, junto con los episodios actuales de sequías y de condiciones meteorológicas favorables a la extensión de los incendios (fuertes vientos secos de poniente, falta de humedad...) y las imprudencias humanas, han convertido las masas forestales valencianas en polvorines susceptibles de sufrir esas situaciones.

La conclusión de todo esto ha sido el constatar que el heroico esfuerzo personal de las brigadas forestales y unidades civiles y militares que han trabajado sobre el terreno no ha sido suficiente para dar solución al problema planteado.

En este momento, y una vez se hayan evaluado de manera preliminar los daños personales y ecológicos sufridos, lo que hay es establecer inmediatamente por parte del Gobierno Central y Autonómico un plan de ayudas, que contemple acciones urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales, en la misma línea de lo que aprobó el Gobierno Central con la Ley 3/2010 de 10 de marzo, que incluía ayudas por daños personales y materiales (incluyendo establecimientos), ayudas a ayuntamientos para gastos realizados, ayudas para viviendas afectadas, ayudas para infraestructuras municipales y redes viarias afectadas, beneficios fiscales en el IBI y el IAE e IRPF, medidas laborales y de Seguridad Social, líneas preferenciales de crédito y actuaciones masivas y planificadas de restauración forestal y ambiental. También es necesario que el Gobierno Central active la petición de ayudas al Fondo de Solidaridad de la UE por catástrofe natural.

También hay que instar al Gobierno Español para que, de manera urgente, convoque a los gobiernos autonómicos para mejorar los procedimientos de coordinación en las políticas de prevención y extinción de incendios (dentro del Comité Estatal de Coordinación), e incluya un incremento permanente de la aportación estatal de medios materiales y humanos para esa finalidad.

Finalmente, estaremos muy vigilantes para que no se vuelvan a producir casos como los de las ayudas otorgadas por el Gobierno Español a los municipios de la comarca castellonense de l'Alcalatén por el incendio del mes de agosto del año 2007 (que arrasó más de 5.500 hectáreas), **donde se perdieron más de 3 millones de € de inversión estatal sujeta a proyectos concretos, por la falta de aportación de una cantidad equivalente por parte del Gobierno Autonómico**, y le exigimos que active las partidas presupuestarias suficientes para hacer las aportaciones económicas que sean necesarias en la co-financiación de las actuaciones que se programen.

Es por ello, que se proponen los siguientes

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Trasladar a los compañeros y familiares del difunto, el pésame del Ayuntamiento de Mutxamel ante el desgraciado y lamentable fallecimiento en accidente del piloto de helicóptero que participaba en las tareas de extinción, reconocer expresamente la labor heroica de las personas que han participado en los trabajos de extinción de los incendios, y expresar el apoyo y la solidaridad del Ayuntamiento de Mutxamel a todos los afectados por los incendios.

**SEGUNDO.** - Instar al Gobierno Español y Valenciano la aprobación inmediata de un plan de ayudas, que contemple medidas urgentes para paliar los daños producidos

por los incendios forestales, en la misma línea de lo que aprobó el Gobierno Central con la Ley 3/2010 de 10 de marzo.

**TERCERO.** - Mostrar el disgusto del Ayuntamiento de Mutxamel por los recortes presupuestarios aprobadas por la Generalitat y la Diputación de Valencia en las partidas destinadas a tareas destinadas a prevención y extinción de incendios forestales, reclamándole urgentemente una ampliación de fondos para esas finalidades.

**CUARTO.** - Instar al Gobierno Español para que convoque de forma permanente el Comité Estatal de Coordinación de Incendios Forestales, activando los protocolos y planes de prevención necesarios, y reuniendo urgentemente a todos los gobiernos autonómicos para coordinar con mayor intensidad su actuación.

**QUINTO.** - Instar al Gobierno Valenciano a modificar la norma vigente en la Ley Forestal que permite, en algunos casos, la reclasificación urbanística de suelos que hayan sufrido incendios forestales en los últimos 30 años, y que arbitre las medidas necesarias para hacer la cesión de la madera quemada en los ayuntamientos de los municipios afectados, impidiendo tareas especulativas con ese producto.

**SEXTO.** - Notificar este acuerdo a la Presidencia del Gobierno Español, del Gobierno Valenciano y de la Diputación de Valencia, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a las Consellerías de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y Gobernación, y a los grupos de las Cortes Generales y de las Cortes Valencianas.

Moción que se rechaza por 12 votos en contra del grupo municipal PP(12), y 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y Ciudad en sesión celebrada con fecha 19 de julio de 2012.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. García Teruel (PSOE): Decir que desgraciadamente la moción se ha quedado corta puesto que con posterioridad a su presentación, a los incendios de Cortes de Pallás y de Andilla que afectaron a 21 términos municipales de Valencia, hemos tenido que padecer otro desgraciado incendio mucho más cercano a nosotros en la Sierra de Mariola. Queremos insistir que la mejor protección contra los incendios es la prevención, tampoco queremos olvidar que, tras un incendio de estas características, a las tragedias y pérdidas individuales hay que sumar la situación municipal de poblaciones enteras, pero también desgraciadamente a veces tras un incendio suele esconderse un buen negocio privado, de ahí algunos de los puntos de la moción. Desde esa perspectiva múltiple vamos a añadir a la exposición de motivos que figura en la moción algunos datos para justificarlo. Desde el año 2008 a la actualidad, el Gobierno Valenciano ha reducido en un 70% la aportación económica para la prevención de incendios forestales, 83 millones de euros frente por ejemplo a los 218 destinados a grandes eventos. La empresa pública TRAPSA financiada por la Generalitat, encargada de la primera intervención cuando se declara un incendio, ha reducido

considerablemente el número de trabajadores, de brigadistas y de autobombas. Así de 880 trabajadores en el 2010 se ha reducido en el 2011 a 530, el número de brigadistas se redujo de 74 a 43 y las autobombas pasaron de 47 a 39. Una situación parecida sucede con VAERSA otra empresa pública de la Generalitat que tiene atribuida funciones de prevención de incendios y que ha visto recortada sus partidas en los dos últimos años en los que la Consellería de Medio Ambiente no ha encargado proyectos de limpieza de bosques. En consecuencia esta política de recortes ocasiona situaciones como las vividas por estas poblaciones y ciudadanos. Por ello insistimos en pedir que la Generalitat revise estas decisiones y no recorte en estas partidas. Así mismo queremos hacer constar nuestra solidaridad con las familias y municipios que han vivido esta tragedia, transmitiéndoles nuestro pesar y pidiendo que se agilicen los trámites para las ayudas autonómicas, nacionales y europeas que le correspondan, pero también queremos recordar e insistir en pedir que se tomen las medidas oportunas para que la desgracia de unos no sea el negocio de otros. Por eso proponemos que no se permita la reclasificación urbanística de estos terrenos en 30 años y que no se permita la especulación con la madera quemada.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Lógicamente estamos de acuerdo con los dos primeros puntos de la moción, que hace referencia a nuestro más sentido pésame a la familia del piloto de helicóptero fallecido, Coronel José Agustín Nieva López, así como en la reclamación de ayudas a las Comarcas afectadas. En lo que no estamos ya tan de acuerdo es el hecho de utilizar estos sucesos para presentar inmediatamente una moción, porque, como se ha dicho, esta moción ha quedado desfasada dado el incendio ocurrido aquí muy cerca de nosotros, sino porque además hemos sufrido a lo largo de esta semana uno en Barcelona con consecuencias aún más trágicas del que estamos tratando aquí. Por ello utilizar un tema tan sensible como el fallecimiento de personas e incendios para hacer política, y en este caso derivarlo a lo que son los recortes, no lo entiendo, pues se ha hablado de empresas que han reducido sus presupuestos sin tener en cuenta por ejemplo que la política que se está siguiendo es la centralización de una serie de actuaciones, y me voy a remitir al Plan de actuaciones, prevención y lucha contra los incendios forestales para el 2012 aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio, cuyos datos básicos si creo deben escucharse y son: que la nueva unidad de emergencia se suplementa con 3.000 efectivos que se reparten por toda España y se considera que tienen un tiempo de respuesta inferior a cuatro horas desde que se haya autorizado su intervención con excepción de las Islas Baleares y Ceuta y Melilla que recae en el Ejército de Tierra la intervención inmediata en esos incendios. Se amplía el ámbito del CECO (Comité Estatal de coordinación de incendios forestales), órgano de coordinación que se responsabiliza de la centralización de la extinción de todos los incendios a nivel nacional de manera conjunta con los servicios operativos de las CC.AA. En cuanto a los medios materiales que se suplementan, decir que este Plan habla de 37 aviones, 31 helicópteros más y 2 aviones de comunicación y observación. En cuanto a los medios humanos que se ponen en marcha como refuerzo en el mismo ejercicio 2012, se habla de 10 brigadas nuevas y 120 profesionales nuevos de coordinación, estoy hablando a nivel estatal, además de reforzar las áreas de mayor riesgo como son los parques naturales. El Partido Popular de la Comunidad ya ha solicitado ayudas y estoy de acuerdo con usted en que se deben agilizar lo máximo

posible no solo en la Comunidad sino también a nivel estatal, e incluso se están reclamando a nivel de la Comunidad Europea.

Por último decir que se han dado todo tipo de explicaciones al tema de la descoordinación a la que se refiere la moción, el Ministro Arias Cañete compareció a petición propia en el Congreso y dio todas las explicaciones necesarias de si hubo o no coordinación. En conclusión, no es de agrado que sucedan lógicamente los incendios pero utilizarlos para decir que se han reducido medios cuando lo que se está haciendo es reorganizar o complementar otras formas de gestionar, es muy complicado, y máximo cuando hemos visto el incendio sucedido esta semana con 4 fallecidos. Vuelvo a insistir en lo que decía antes, de que no hay para todo y que no se puede tener para todo, y estoy de acuerdo con usted en que las medidas se deben tomar, como decía alguien o leí “se tiene que hacer en invierno para que no hayan incendios en verano” pero no se puede acudir a muchos sitios al mismo tiempo. Nuestro voto va a ser contrario a la moción.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nos unimos a la moción.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Esta claro que vamos a apoyar la moción, en el mes de septiembre del año pasado presentamos una moción por los recortes que habían habido, pero lo que no sabía era que el Gobierno tuviera un Plan de actuación, pero bueno el Plan “hace aguas” y se ha demostrado. Este Plan no vale por lo que habrá que hacer otro Plan. Lo que no sé es el motivo de tanto recorte y miren cuales son sus consecuencias. Otra de las cosas, al menos curiosa, es que los principales focos de incendios en el País Valencià casualmente pasan por donde va el “Corredor del Mediterráneo”. No sé si se han dado cuenta de eso, pero es curioso. Quiero dejar expuesta esa puntualización. Además si el Plan del Gobierno falla habrá que buscar otro Plan porque siempre el mismo Plan que está fallando, creo que no debe ser así.

Sr. García Teruel (PSOE): Con respecto a lo dicho por el Sr. Portavoz del PP, las mociones las tenemos que presentar dentro de unos plazos para que se puedan debatir en Pleno. Nosotros nos hemos circunscrito a la Comunidad Valenciana porque no solo está el incendio de Cataluña, sino que también ha habido otros en Galicia o en Canarias, pero no hemos querido generalizar. Repito que la hemos presentado porque sino había que esperarse a final del mes de septiembre y creemos que es lo suficientemente grave y nos queda suficientemente cerca como para tener una postura al respecto, pues son 21 municipios y a mí como ciudadano de Mutxamel, si me tocara desgraciadamente algo así, me gustaría saber con qué ciudadanos e instituciones cuento que me apoyen.

También recordar que esta moción viene como consecuencia de la que se presentó en julio de 2011, pues en esa fecha nosotros propusimos junto con EU que se instara para que se tomaran medidas de prevención y no se recortaran, y fue el PP los que no la apoyaron, eran muchos los alcaldes del PP los que no estaban de acuerdo en que se pidiera e insistiera en que no se redujeran las partidas de prevención, y evidentemente esas son las consecuencias. No se trataba de la oportunidad sino que se presentaba ahora o quedaba fuera de lugar.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Agradezco que haya citado todos sitios donde se han producido desgraciadamente incendios, pero no todos están gobernados por el PP, no tenemos la culpa en todos, y como he dicho en ocasiones hay incendios que por sus

características lo único que puede hacerse es defenderse de ellos, no es cuestión de más o menos medios. Los incendios se están produciendo, desgraciadamente, la mayoría de ellos en distintas CC.AA donde el PP no tiene ninguna responsabilidad. No asocien recortes con incendios. Vamos a ser serios, la situación es muy grave económicamente hablando y hay que tomar decisiones, pero utilizar un incendio que es un fenómeno natural, que nadie puede prever ni saber las consecuencias que va a tener, y conectarlo con los recortes, pues bueno, cada uno tiene la responsabilidad que tiene y dice lo que quiere.

Sr. Alcalde (PP): Solo añadir que casualmente y como consecuencia de un incendio, no recuerdo cual de ellos, hubo una entrevista a personas del lugar y a personal técnico que actuó en él, y la conclusión de aquella entrevista es que por muchos medios que hubieron el incendio no se pudo parar. Y es así, porque en la mayoría de ellos, por desgracia los incendios son intencionados y por accesibilidad, e independientemente de los medios que se tengan, no se pueden parar. Además se está intentando que haya un centro de coordinación para que no surjan estos temas de descoordinación.

#### 4.3. Moción asumida por Gent d'Ací instada por EUPV contra las medidas anunciadas por el Gobierno Central

Previamente y de conformidad con lo establecido en el art. 77 del ROM queda ratificada su inclusión por unanimidad de todos los grupos municipales.

Es dóna compte de la Moció dalt epigrafiada que literalmente diu:

En Salvador Miralles Martínez Portaveu del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Mutxamel en nom i representació del mateix, i a l'empara d'allò establert en la normativa aplicable, per raons d'urgència, eleva al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

El President del Govern anuncià al Congrés dels Diputats el passat 11 de juliol el seu nou programa de retalls que van a suposar el pitjor atac a l'estat de benestar i a la nostra democràcia. Aprovat per Reial Decret el següent divendres en el Consell de Ministres. Un atac directe a pensionistes, aturats i treballadors públics que veuran mermats els seus drets i que el govern de Rajoy els fa responsables de la crisi econòmica.

Les mesures que ha proposat són les següents:

- 1.- Increment de l'IVA general en tres punts, del 18% al 21%.





- 2.- Suspensió de la paga extra de Nadal als treballadors públics.
- 3.- Revisió integral de la funció pública: Reducció del nombre de dies de lliure disposició, ajust del número d'alliberats sindicals així com altres mesures.
- 4.- Retall del subsidi d'atur a partir del sisè mes, del 60% al 50% sobre la base reguladora.
- 5.- Reforma de les pensions.
- 6.- Eliminació de la deducció en l'IRPF per la compra de la vivenda.
- 7.- Reforma de l'administració local: Reducció del 30% en el número de regidors, reducció d'empreses i fundacions públiques.
- 8.- Retall d'un 20% en les subvencions als partits polítics, sindicats i organitzacions patronals.
- 9.- Reducció de les cotitzacions socials als empresaris.
- 10.- Supressió de bonificacions a la contractació.
- 11.- Retalls de 600 milions d'euros en les partides de despeses dels ministeris.
- 12.- Reforma de la tributació mediambiental.
- 13.- Augment de l'Impost que s'aplica al tabac.
- 14.- Revisió del barem i les prestacions econòmiques del sistema de dependència.
- 15.- Flexibilització dels horaris comercials, especialment en les àrees turístiques.
- 16.- Liberalització i, en alguns casos privatització, de serveis associats al transport i en els sector serveis.

Amb aquestes i altres mesures el govern de Rajoy ha assenyalat que suposarà un ajust de 65.000 milions d'euros en 2 anys.

Totes aquestes mesures suposen una pèrdua més de sobirania de l'Estat espanyol, supeditada completament a les directrius marcades pels mercats financers i a les institucions europees. Aquesta factura social que anem a pagar és altíssima i summament negativa: retallades per a pensionistes, aturats, treballadors públics i per als propis ajuntaments que veuran minvada la



representativitat democràtica. I, mentre, als defraudadors se'ls aplica una amnistia fiscal.

Amb aquestes mesures el Govern fa pagar la crisi als de sempre, és a dir, als treballadors i treballadores, als empleats públics, als joves i a les dones. En compte de prendre mesures per a què paguen els poderosos, que són els que han generat la crisi.

**Les mesures del Govern del PP són antisocials i encaminades al fracàs,** clarament contràries a l'interés general, ja que en lloc de posar en valor la lluita contra el frau fiscal, i d'eliminar els paradisos fiscals, retallar el grans salaris i controlar els grans beneficis de la banca, com mesures per a superar el dèficit, opta per unes mesures dirigides directament per a què siguen els més febles qui paguen el dèficit i per una eixida de la crisi que va a generar més atur al reduir el consum i crear més incertesa social.

Es limiten també els drets de representació democràtica en un intent de traslladar a la població la idea de què la democràcia és cara. Però el que és realment car és una gestió corrupta de certs polítics com s'ha vist en trames com Gurtel.

Els Ajuntaments, la institució democràtica més propera a la ciutadania, no poden ser debilitats perquè la democràcia perd sentit i qualitat.

Existeixen altres solucions i Izquierda Unida les ha lliurat però l'Executiu s'ha plegat a les exigències del capital financer. Estem sota una dictadura financera que va a per totes, a pels serveis públics, a per les pensions i a pels salaris dels treballadors i treballadores, mentre les partides de la Casa Real o de l'església catòlica les mantenen intactes.

Des d'Esquerra Unida considerem que qualsevol reducció de la despesa pública és contradictòria amb els objectius d'estimulació de la demanda que són imprescindibles en una situació de crisi econòmica com l'actual. La limitació del dèficit no pot ser obtinguda, en aquestes condicions, per mig de la retallada de la despesa, sinó mitjançant mecanismes d'increment dels ingressos. No obstant això, és absolutament necessària

una racionalització de la despesa pública que la reoriente cap a l'eficiència, l'augment efectiu de la despesa social, la millora dels serveis socials públics i l'activitat productiva. Així mateix, ens oposem radicalment a la reducció del salari dels empleats públics i a la seua congelació, excepte els dels alts càrrecs i els de confiança, així com a l'augment de l'IVA, que és un dels impostos més injustos que existeixen.

Ens trobem davant d'un atac als fonaments que feren possible el nostre actual sistema constitucional i als principis de la democràcia. Lluny de ser una eixida cap avant de la crisi és una regressió econòmica i social i significa una involució democràtica.

Per això des de l'Ajuntament de Mutxamel ens oposem frontalment a totes eixes mesures. Així com adoptem els següents **ACORDS**:

- 1.- Instar a Govern Central a què retire el Reial Decret-llei.
- 2.- Instar al Govern Central a què convoque un referèndum per a consultar a la ciutadania sobre aquestes mesures.
- 3.- Recolzar les mobilitzacions convocades pels sindicats per al proper 19 de juliol.
- 4.- Exigir una auditoria del deute públic espanyol.
- 5.- Instar al Govern Central a negociar amb els grups de l'oposició altres mesures més efectives per racionalitzar la despesa pública i combatre la corrupció.
- 6.- Instar al Congrés dels Diputats a aprovar una reforma del sistema fiscal més justa i progressiva, eficaç per a combatre el frau i l'economia submergida.
- 7.- Traslladar aquests acords:
  - Als sindicats CCOO i UGT.
  - A tots els Grups Parlamentaris de les Corts Valencianes.
  - A tots els Grups Parlamentaris del Congrés dels Diputats.
  - Al President del Govern Central, Mariano Rajoy.

Moción que se rechaza por 12 votos en contra del grupo municipal PP(12), y 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Miralles Martínez (EUPV): En primer lugar agradecer el hecho de que el grupo municipal Gent d'Ací haya asumido esta moción pues lo consideramos muy importante para que pueda tratarse aquí, porque por un acuerdo municipal que todavía no acabo de entender, se decidió que sólo se presentaría una moción por grupo municipal, cosa que no ocurre en otros municipios.

Entrando en la moción decir que el Gobierno Central para asegurar el pago de las obligaciones contraídas en una deuda pública, está tomando unas medidas que lo único que hacen es vaciar de contenido nuestro Estado Social y de Derecho, al reducir el gasto social, el derecho laboral de los trabajadores de la Administración Pública y aumentar la fiscalidad indirecta. Estas medidas que afectan fundamentalmente a los trabajadores a los que se haciendo correr con el coste de la crisis, nada más van a causar más dolor y más desesperación, harán perder el poder adquisitivo de estas personas y en absoluto van a mejorar la situación de las personas en paro, sino al contrario destruirán todavía más empleo. Además se aprovecha la crisis para vaciar de contenido la democracia, así se acaba el bienestar social implantando normas como la reforma laboral, la reforma de pensiones, la reducción de la cotización social y las prestaciones por desempleo que nada tiene que ver con el pago de la deuda, es una opción de clase que preside mantener la tasa de beneficio del capital y reducir la capacidad de intervención y los derechos reconocidos de la clase trabajadora. Otra de las cosas que nos preocupa es el comportamiento de las Fuerzas de Seguridad, cada vez más agresivo y cada vez más evidente que trata de convertir cada movilización y cada conflicto social o laboral en un problema de orden público y en una persecución judicial en una clara intención de criminalizar a todos los que se oponen. Este gobierno está haciendo el trabajo sucio a la patronal, al capital, con una reforma laboral que destruye derechos sociales y trata de cambiar el marco de relaciones laborales. Un gobierno que cede la soberanía nacional a instituciones europeas como el Banco Central Europeo que no tiene ningún control democrático y actúa mandado por los mercados y el capital especulativo. Un gobierno en definitiva que le sobra la Constitución del año 1978, que ha abierto un proceso constituyente de forma autoritaria y por Decreto Ley, el cual no nos da la posibilidad de otras alternativas ni permite que la ciudadanía pueda decidir en referéndum los cambios constitucionales que se producen, en su mayor parte por la vía del Decreto-Ley. Recordemos que en su momento presentamos una moción cuando se puso el techo del gasto, y esa moción que presentamos el año pasado está llevando a esta situación.

Sr. Cuevas Olmo (PP): No voy a hacer una valoración política del RD entre otras cosas porque estoy obligado a cumplirlo. Tengo la responsabilidad como Concejal de Hacienda y Personal, y ese RD y esas medidas que adopta el gobierno me van a obligar a adoptar una serie de decisiones, me gusten o no. Y las tengo que tomar porque soy respetuoso con las normas, cumplo con las normas y además soy respetuoso con las mayorías, y cuando las mayorías toman una decisión, las asumo me guste o no. No se puede pretender ahora pedir un referéndum, pues si cada decisión que no me gustara pidiera un referéndum estaríamos todos los días con referéndums. Hay que aceptar el juego democrático aunque se puede discrepar o estar de acuerdo.

Voy a hacer un breve análisis de la situación en la que estamos y de porqué se toman las medidas, sin hacer una exposición de mayor o menor gusto sobre las mismas.

Todos sabemos que estamos en una situación de recesión, creo que la más grave de la historia de España con un descenso de la actividad económica muy progresivo y muy acelerado, e incluso podríamos considerar que estamos en dos recesiones, una detrás de otra, desde el año 2007 aproximadamente hasta nuestros días seguimos en recesión, y las perspectivas económicas son que vamos a seguir en recesión este y el próximo año. Todos los indicadores así lo dicen y eso va a provocar queramos o no, sólo hay que mirar los periódicos como nos pintan el camino a los españoles, que la situación económica y de bienestar de todos los ciudadanos sea de pérdidas. Sabemos que la tasa de desempleo ha crecido tres puntos en los últimos años, ya supone el 50%, pues en el último año se han cerrado más de 30.000 empresas en España y el crédito a las familias y a las empresas no fluye, no hay, se ha reducido el de las familias en el último año un 2'7% y el de las empresas en un 3'7%. Pero el problema que tiene España ahora mismo es el endeudamiento, lo que debemos, y yo siempre trato de analizarlo desde el punto de vista familiar, en el caso de un cabeza de familia endeudado, un déficit público del 4% del PIB y que se va a cerrar el ejercicio 2012 con un 8'9, eso corresponde a 900 mil millones de euros, eso lo trasladado a su economía familiar y lo verá. A final de año la deuda pública estará, aproximadamente en el 79'8%, y eso es lo que debemos y lo que tenemos que pagar, y lo más grave es que lo tenemos que pagar refinanciado progresivamente, y en las últimas fechas ya hemos visto qué sucede cuando se refinancia, pues cuando no se puede pagar un préstamo se acude al banco a ver como se puede arreglar, y eso se arregla, dándole la razón –entrecomillas- en el tema de los bancos, subiendo el interés que pagamos, y es lo que nos está pasando a nivel de Comunidad Económica Europea, que nos suben los intereses. Insisto que el principal problema que tenemos es una deuda que supone el 165% del PIB, de lo que nosotros producimos en un año, y eso hay que pagarlo. Si esto sigue, y parece que la evolución todo lo indica, y no lo digo yo, ni el Partido Popular, vamos a pasarlo muy mal y eso tenemos que interiorizarlo y reflexionarlo. Además tenemos que tener en cuenta que el Partido Popular no ha llegado a la política a hacer sufrir a los ciudadanos, no somos masoquistas, lo que ocurre es que hay que ser realistas y tomamos decisiones porque tenemos que salvar la situación, y eso todo el mundo tiene que interiorizarlo. Tenemos un grave problema y como he dicho al principio puedo estar de acuerdo o en desacuerdo con las medidas pero creo que son las que hay que tomar, hay que buscar dinero, hay que reducir el gasto y pagar el déficit. Y lo mismo que sucede a nivel nacional sucede a nivel de comunidad autónoma y a nivel local. Y como concejal de hacienda y personal tuve que tomar estas decisiones desde que llegué aquí. Y lo más preocupante no es que se diga que se elimine ese RD sino es que no he encontrado ninguna propuesta por la cual las medidas que se adoptan ahora puedan sustituirse por otras, porque ninguno de los grupos políticos ha presentado alternativas o yo al menos no las conozco. Le he oído en varias ocasiones hablar de la imposición del impuesto a las mayores fortunas, pero eso no se pone de hoy para mañana, pues hacer una propuesta, ponerla en marcha, regularla y aplicarla requiere su tiempo, y el problema que tenemos en España es que no tenemos tiempo. Quédese con la cifra de que a final de año deberemos 900 mil millones de euros, el 165% del PIB.

Sr. García Teruel (PSOE): Con la salvedad de que no estamos de acuerdo con la acusación hecha a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que consideramos que son trabajadores como otros cualquiera también afectados y que lo único que hacen es

cumplir con su obligación, aunque a nivel individual haya excesos como en cualquier cuerpo o en cualquier gremio, nosotros sí vamos a apoyar esta moción porque las medidas del gobierno central nos parecen, y no voy a ser tanto extenso en datos como el Portavoz del PP, primero una estafa democrática, pues se hace justamente lo contrario a lo que se dijo que se iba a hacer en temas como el IVA, el IRPF, las subvenciones de desempleo, las prestaciones sanitarias etc...; las consideramos inútiles, estériles y no creíbles puesto que no están sirviendo para lograr el objetivo anunciado, y ahí están las noticias y los informativos diarios para corroborarlo, y nos parecen injustas e insolidarias, perjudican a los más débiles y hay grupos sociales y económicos que no ven afectados sino incluso beneficiados por ello.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nos adherimos a la moción.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): En contestación a lo dicho por el Portavoz del grupo municipal PSOE, decir que no me refería a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en general, pero hubiera sido interesante que hubiera visto en Madrid la marcha del minero para ver a personal de antidisturbios atacando a invidentes, tengo fotos, no lo puede negar porque estaba yo allí. Pero no se trata de eso, porque ellos reciben órdenes que vienen de arriba, y lo que se está haciendo es criminalizar a los ciudadanos.

Sr. Cuevas yo respeto las mayorías, pero también tengo que decirle que en el juego democrático lo que hay que hacer es aplicar el programa que uno presenta, no presentarse con un programa diciendo que no va a subir el IVA o diciendo que no va a subir los impuestos y de repente dar un cambio radical a todo y hacer totalmente lo contrario de lo que ponía su programa.

En cuanto a que no se han traído propuestas, puede entrar en la página web de EU Federal y verá que sí las hay, y de hecho había una propuesta, no hace mucho tiempo, para la creación de 2 millones de puestos de trabajo. Entre otras cosas una era la relativa a la limpieza de los montes, cosa que no se ha hecho. Ahora no hay dinero para pagar pero me pregunto ¿esa deuda quien la ha creado? ¿los trabajadores? ¿la hemos creado nosotros? o lo han creado los bancos con la especulación. Si lo han creado ellos porque tenemos que asumirlo nosotros. ¿Por qué el Ayuntamiento de Mutxamel tiene que pagar ahora más de 3 millones de euros al 6% de interés, cuando el Banco Central Europeo se lo ha dado al banco al 1%?. Sabemos que hay una deuda de la anterior legislatura, y que hay que asumirla y pagarla, pero el que está haciendo el negocio es el banco. Y la deuda que hay asumida de 900 mil millones de euros no son de nosotros, no somos los responsables de esa deuda, esa deuda tiene nombres y apellidos, y sin embargo lo que se está haciendo es repartir las pérdidas entre todos pero dejando siempre los beneficios a los mismos. Me dice que no se puede modificar las cosas de un día para otro, pero si no recuerdo mal en el mes de agosto del año pasado se dió un golpe de estado a la Constitución aplicando el techo del gasto, y fue visto y no visto. Las cosas se hacen si se quieren, si hay voluntad política para recaudar al SICAV se recaudará, si hay voluntad de recaudar a los ricos así se hará, pero si queremos repartirlo entre todos nos lo comeremos entre todos. No me diga usted que no se pueden hacer las cosas.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Usted lo ha dicho perfectamente cuando se refiere a los 3 millones que debe esta administración, pero ¿quienes son los responsables, los

ciudadanos de Mutxamel?. Pues no, los responsables somos los políticos que somos quienes hemos administrado, bien a nivel estatal o a nivel local. ¿Cómo lo solucionamos? Cuando llegamos nosotros a esta Administración la encontramos endeudada, ¿que me propone? que no pidiéramos el préstamo a proveedores, que no hubiéramos pagado, que hubiéramos seguido gastando, que siguiéramos manteniendo los servicios que ahora usted dice que estamos recortando. Eso es lo que está proponiendo a nivel nacional, que no se tome ninguna medida y que sigamos “viva la virgen”. Hay que tomar medidas, no hay ningún fraude democrático. No le voy a recordar quien dijo OTAN no, y ahora OTAN sí. El travestismo político ha existido siempre y existirá, si quieren entenderme, y si no quieren entenderme lo tergiversarán. Dijo el Presidente del PP, y también lo he dicho en mi intervención, que no es agradable a un político entrar en una administración y hacer recortes, a todos nos gustaría llegar con las “caja llena” para hacer las cosas que queremos hacer y desarrollar política, pero cuando estamos en recesión hay que tomar decisiones duras y difíciles, y primero analizar lo que se tiene y lo que no se tiene, y no gastar lo que no se tiene. Le he dicho también al principio que la medidas me pueden gustar más o menos, pero son las que tocan, hemos estado viviendo por encima de nuestras posibilidades, y también le he dicho al principio los datos que tenemos a nivel nacional y si quiere los traslado a los datos de este Ayuntamiento porque es la misma situación. Cuando uno gasta más de lo que ingresa en algún momento tiene que parar y en algún momento tiene que renunciar a una serie de cosas que no se las puede permitir, y España a nivel nacional, incluso el Ayuntamiento de Mutxamel a nivel local, habrá cosas que no se podrá ya permitir porque estamos en una recesión económica.

Y no apoyamos la moción porque hay que tomar decisiones y hay que tomar decisiones ya.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): No me haga responsable y diga que he vivido por encima de mis posibilidades, yo siempre he vivido igual y así creo que ha vivido el 90% de los ciudadanos. Lo único que voy a recordarle, ya que usted me dice que hay que tomar estas medidas y que no hay otras, es que son las mismas medidas que tomó Grecia en su momento, y mire el camino por el que va Grecia. Medidas hay que tomar, claro pero a lo mejor no hay que tomar las medidas que se están tomando porque ¿van a crear empleo? no, están destruyendo empleo. ¿Que riqueza van a crear? ¿Qué están haciendo? Estamos endeudándonos cada vez más por pagar más deuda. No señor, vamos a hacer un estudio y cuando se trate de una deuda del Estado que la asuma el Estado, pero la deuda privada de los bancos que la asuman ellos, esa es la única alternativa que hay, y la primera cosa que debería hacer y no se hace.

En lo referente a la OTAN precisamente fue la primera vez que ejercí mi derecho a votar y voté que no, porque en ese momento no estaba EU sino el Partido Comunista y no dijo OTAN sí, OTAN no, sino que mantuvo su postura.

Sr. Alcalde (PP): Solamente hacer dos referencias: la primera para aclaración decir que no se trataba de 3 millones de euros sino 4 millones y medio de deuda a los proveedores cuando entramos aquí. Nuestro programa electoral decía que no íbamos a subir los impuestos y no lo hemos hecho. ¿Qué hemos hecho? Pues recortar en otros aspectos y en donde podemos recortar. Pero lo más importante es que ese equipo de gobierno que dejó 4 millones y medio de deuda a proveedores y que tenía un nivel de



ingresos inferior a los gastos fijos de casi 3 millones de euros, es decir, un déficit anual en estos últimos años de casi 3 millones de euros/anuales, estaba su grupo. Lo que sucede es que cuando a usted le interesa es EU pero cuando no le interesa dice que usted no estaba. Queda muy bien pero su grupo estaba en ese equipo de gobierno que dejó 4 millones de euros de deuda a proveedores, 7 a los bancos y ese déficit presupuestario que todavía es peor.

En segundo lugar me sumo a lo dicho por el Portavoz del PSOE pues no me parece correcto que se acuse a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como corresponsables, como mínimo, de los altercados que se producen en las calles, porque no es así pues estamos hartos de ver en las imágenes de TV que soportan estoicamente lo que no soportaría persona humana cuando se ponen delante de una manifestación, porque posiblemente no son los propios manifestantes los que actúan de esta manera, sino que por desgracia tenemos algunos “elementos” en esta sociedad que se dedican a ir a las manifestaciones para armar el follón.

#### 5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

#### 6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sr. Alcalde (PP):

Se hace entrega a los grupos municipales del Informe policial sobre vertederos incontrolados.

Se formulan los siguientes:

Sr. García Teruel (PSOE):

1. El jueves día 12 de julio leímos en prensa que Alcaldes y Diputados de la República del Salvador visitan el Ayuntamiento de Mutxamel. Queremos dejar constancia que somos parte de esta Corporación y queremos que conste nuestra queja formal y oficial por no haber sido informados de esta visita. Llevamos un año y ya no nos valen las socorridas disculpas de que ha sido un olvido porque ya son muchos los olvidos. Queremos que quede constancia de nuestra queja porque, en ningún momento se nos ha comunicado, ni antes, ni durante ni después.

2. El día 16 de junio en el mismo medio comunicativo se publicaba una noticia relacionada con el Centro de Día en la que la empresa afirmaba que abriría este centro cuando tuviese la autorización de la Consellería sin embargo el Sr. Alcalde afirmaba en esa noticia lo siguiente: “*que me traigan veinte familias y el centro abre hoy mismo*”. Nuestra pregunta es como pensaba hacerlo Sr. Alcalde sino saltándose la ley, pues el envío de la solicitud a la Consellería pidiendo la autorización para el Centro de Día lleva fecha de 27 de junio, ¿pensaba abrir sin ni siquiera pedir autorización?. Referente también con la afirmación hecha en esa noticia estoy seguro que usted sabe que según los técnicos municipales hay 342 expediente de vecinos de Mutxamel que han solicitado acogerse a la ley de dependencia y están sin resolver. 342 vecinos de la localidad que debido al desinterés de la Generalitat, gobernado por el PP, y de su Alcalde para



reclamar van a ver recortados sus derechos pues se les aplicará la nueva versión de la Ley de Dependencia que es mucho más restrictiva que la existente cuando lo solicitaron. 342 posibles usuarios del Centro de Día, 342 vecinos de Mutxamel con un problema personal grave sin resolver, 342 historias personales graves o muy graves. Usted preguntaba en esa noticia por 20 familias, mire si tiene para elegir de los 342.

3. En el Pleno del 30 de diciembre de 2011 incluía el punto 3.3.1 que decía “*Calendario de sesiones de órganos colegiados municipales. 1º Semestre 2012*”. En el debate del punto y así consta en acta ustedes pidieron 6 meses más con horario matinal para los plenos y que transcurrido ese tiempo presentarían un estudio y valoración de este horario y una nueva propuesta. El tiempo ha transcurrido y no tenemos ni estudio ni valoración ni propuesta y el calendario de plenos termina hoy. Como supongo que nos lo comunicarán por Decreto, el ordeno y mando que es la forma favorita del PP, o por los medios de comunicación, otra de las formas frecuentes que tenemos la oposición, queremos que conste que queremos que los Plenos se celebren en horario de tarde para facilitar la asistencia y participación de los ciudadanos.

Sr. Alcalde (PP):

- Empezando por la última pregunta decir que el estudio lo haremos, pero además el estudio se viene realizando pleno a pleno y viendo la asistencia que es lo que nos vale. Y hay más asistencia que en los plenos anteriores porque llevo 8 años aquí y lo puede corroborar, yo y cualquiera. Nosotros consideramos que deber seguir celebrándose los plenos en horario de mañana por la asistencia de público, entre otras cosas, y por ahora va a seguir así.

- En cuanto al Centro de Día usted sabe de sobra cual es la problemática, y que eso viene motivado por unas declaraciones suyas y su preocupación con el Centro de Día. Sabe perfectamente que el Centro de Día no tiene usuarios, y que no se puede poner en marcha hasta que no tengamos la aprobación de Consellería, al igual que ustedes hicieron con el Conservatorio. La prisa viene porque no hay usuarios, y no hay usuarios porque se tiene que pagar, no es gratis. En esas declaraciones mías, y con tono anecdótico, quería decir que si vienen 20 familias a solicitar su inscripción lógicamente se intentaría abrir lo más rápido posible, y la empresa está en condiciones de abrirlo lo antes posible, el problema es que había primero, para que se demorara la solicitud, un cambio en la denominación del Centro, era un centro de día y luego estuvimos 6 meses para saber si era un centro de día, un centro de discapacitados, o un centro para personas discapacitadas en situación de dependencia, que es como ha quedado al final. Y además ustedes fueron quienes licitaron el proyecto no nosotros, y en Consellería no se sabía muy bien que era esto, si era un centro pionero pero ya no un centro de día, y al final hubo que llegar a un acuerdo con Consellería para decir qué tipo de centro es el que queremos y qué tipo de centro queremos que pueda tener usuarios, evidentemente. Y todo esto usted lo sabe, y sabe que no hay usuarios porque no hay demanda, y no hay demanda porque hay que pagar y la situación de las familias está como para pagar ahora. Ustedes venden el centro de día pero la gente se cree que es gratuito, pero hay que pagar, al igual que la escuela infantil. Porque en esta última también se tuvo que decir y aclarar que había que pagar tasas y tarifas por la escuela infantil muy cercanas a la de mercado. Estos son los dos proyectos que ustedes licitaron por el procedimiento tan innovador como es el dialogo competitivo. Y no se olvide que mi declaración vino motivada por unas declaraciones en prensa suyas.



- Contestando a la primera pregunta sobre la visita del día 12 de julio, tengo que decir que sí fue un olvido, aunque me podría excusar diciendo que no lo fue. Recuerdo que poco antes estuvo aquí el Sr. Vicepresidente del Consell de la Generalitat para explicar el porqué de las medidas que se iban a tomar, y su grupo estuvo en la recepción en el Ayuntamiento para la foto, pero al acto y a la explicación posterior no acudieron, ni ustedes ni ningún grupo municipal de la oposición, y era un acto institucional.

Sr. García Teruel (PSOE):

- Hay una duda que no nos ha aclarado, pues no hay calendario de sesiones plenarias ni de Comisiones, pues solo hay aprobado el 1º semestre de 2012.

Contesta el Sr. Alcalde que si no lo hay habrá que hacerse, o se prorrogará automáticamente.

Sr. García Teruel (PSOE) ¿Por Decreto?

Sr. Alcalde (PP): No, por la mayoría que nos concede las urnas. El horario de plenos se aprobó en Pleno y hubieron 12 personas que votaron a favor de ese horario y 9 que votaron en contra, no es Decreto.

Sr. García Teruel (PSOE): Hay un acuerdo de pleno de 30.12.11 que aprueba ese horario hasta el mes de julio.

Contesta el Sr. Alcalde (PP) que se prorrogará o vendrá a un siguiente pleno.

- En cuanto al Centro de Día es verdad que es posible que no hay usuarios, entre otras cosas porque no hay propuestas, y le repito que las tarifas aprobadas se corresponden con la que estaba regulada que cobraban las personas dependientes que se le reconocía el grado tres.

Sra. Poveda Brotons (PSOE):

Sr. Alcalde yo fui a recibir al Sr. Vicepresidente del Consell, pues creo que es mi obligación como Concejala del Ayuntamiento y hemos pedido explicaciones de porqué no se nos invitó a ese acto institucional, con los que creo siempre cumplimos.

Contesta el Sr. Alcalde que no fue un acto institucional

Manifiesta la Sra. Poveda que quería que se explicara porque la petición ha sido porque creíamos que era un acto institucional, pero si no es así no tenemos porqué, pues tampoco vamos a todos los actos que organiza el grupo de gobierno, solo aquellos que pensamos que son institucionales y que tenemos el derecho de representación democrática de asistir. Repito que creíamos que al ser miembros de otro país venían de visita institucional, además fuimos con todo el respeto, no a hacernos la foto sino a recibirlos en la institución a los que habían sido invitados, es decir, este Ayuntamiento. Entramos al despacho del Alcalde, firmaron en el Libro de Honor, y tengo que decir que no me gusta el tono utilizado por el Sr. Alcalde cuando ha dicho que fui a hacerme la foto porque de hecho no se hicieron fotos, sólo se la hizo el Alcalde que es quien debe, además, ponerse en la foto. Y no fuimos al acto que se realizó después pues, igual que

ustedes hicieron una valoración en un momento determinado de su legislatura en el Jardín de Peñacerrada, con la asistencia de la Sra. Leire Pajín, donde mezclaron lo que era político con lo que no era, también nosotros dudamos si se trataba de un acto institucional o político. En cuanto a la explicación sobre los recortes del Consell decir que se trataba de dar una explicación a unas medidas que ya conocíamos y debe respetar que no fuéramos a escuchar unas medidas que en el Consell, como grupo, no estamos de acuerdo, pero el respeto institucional se le dio al Sr. Vicepresidente totalmente asistiendo a su recibimiento en el Ayuntamiento, y repito que lo de la foto no ha sido acertado, Sr. Alcalde.

Contesta el Sr. Alcalde que sí vinieron a la recepción en el Ayuntamiento pero no al acto posterior. Se trataba de un acto completo, y no digo que fueran a aplaudir pero sí al menos a escuchar. Pues yo también he ido a muchos actos o a todos, pues recuerde que estuve 8 años en la oposición

De todas formas recalca que en este caso ha sido un olvido y además no fue un acto institucional.

Sr. Miralles Martínez (EUPV):

En relación al acto del día 11 de julio solo decir que no asistí porque no tenía ningún interés en ir.

Sí me gustaría aclarar una cosa pues constantemente se está repitiendo que parece que no quiera asumir que antes estaba EU en el equipo de gobierno, naturalmente que lo asumo, y que se harían cosas bien, otras que no están tan bien. Simplemente lo que he dicho es que el préstamo que se ha pedido es una estafa a los ciudadanos, no solamente a los de Mutxamel sino a los de toda España. El Banco Central Europeo ha puesto a disposición de la banca dinero a 1% de interés y la banca nos lo cobra al 6%, eso es lo que yo denuncio, porque bien podría haberlo dado la banca sino al 1% al 2% de interés, y hubiéramos pagado muchos menos intereses, pero no, volvemos a beneficiar a la banca.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y diez minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE  
Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO  
Fdo. Esteban Capdepón Fernández